BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 4 DE DICIEMBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 30.040

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO

DECRETOS

COMISION NACIONAL DE VALORES

Decreto 2471/2002

Apruébase la prórroga de contrataciones celebradas por el citado organismo.

Bs. As., 3/12/2002

VISTO el Expediente N° 1017/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución Conjunta de la COMISION NACIONAL DE VALORES N° 2755 y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES N° 013 de fecha 10 de octubre de 2000, la Resolución Conjunta de la COMISION NACIONAL DE VALORES N° 2912 y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES N° 007 de fecha 10 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que por Resolución Conjunta de la COMISION NACIONAL DE VALORES N° 2755 y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES N° 13 de fecha 10 de octubre de 2000, se aprobó la suscripción del CONVENIO DE ASISTENCIA RECIPROCA COMISION NACIONAL DE VALORES - SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, para la realización de tareas mancomunadas orientadas a una mejor implementación del régimen establecido en la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 656 de fecha 23 de abril de 1992, modificado por el Decreto N° 749 de fecha 29 de agosto de 2000.

Que en el artículo 1° de la Resolución Conjunta citada en segundo término en el Visto, se aprobó la suscripción de un nuevo convenio que da continuidad al citado en el anterior considerando.

Que en el marco de dicho convenio resulta necesario aprobar la prórroga de las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo al presente decreto, efectuadas en el marco del Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para asegurar la continuidad de las actividades que permitan el cumplimiento de los diversos objetivos fijados en el Plan de Acción a desarrollar.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente decreto será atendida con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el marco del Convenio de Asistencia Recíproca COMISION NACIONAL DE VALORES - SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Que las personas incluidas en la ampliación propuesta reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECO-

NOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la prórroga de las contrataciones celebradas "ad referendum" entre la COMISION NACIONAL DE VALORES y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales indicados en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, entidad autárquica, con autonomía funcional y financiera creada por Ley N° 24.241 cuyo presupuesto no integra el Presupuesto Nacional.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2473/2002

Dispónese el cese en el cargo del Subsecretario de Seguridad y Protección Civil dependiente de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 3/12/2002

VISTO el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, y

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese el cese en el cargo de Subsecretario de Seguridad y Protección Civil, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, del Doctor D. Carlos María VILAS (D.N.I. N° 5.326.078).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

COMISION NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS

Decreto 2475/2002

Dase por designado un miembro integrante de la citada Comisión.

Bs. As., 3/12/2002

VISTO los Decretos N° 1741 del 4 de octubre de 1994, modificado por su similar N° 694 del 22 de mayo de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002, reglamentado por su similar N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en primer término en el Visto se estableció la formación de la COMISION NACIONAL DE EXCOMBATIENTES DE MALVINAS.

Que su modificatorio N° 694/01 tiene como fin establecer la ampliación de la cantidad de miembros de dicha Comisión.

Que en virtud de una baja producida entre los miembros integrantes de la Comisión, resulta pertinente designar a un reemplazante.

Que la FEDERACION DE VETERANOS DE GUERRA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ha propuesto al señor Miguel Angel PERALTA.

Que el Decreto del 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 2 de agosto de 2002, como miembro integrante de la COMISION NACIONAL DE EXCOMBATIENTES DE MALVINAS, en los términos del artículo 2° del Decreto N° 1741 del 4 de octubre de 1994, modificado por su similar N° 694 del 22 de mayo de 2001, y hasta completar el período de DOS (2) años iniciado el 29 de abril de 2002, a D. Miguel Angel PERALTA (D.N.I. N° 13.938.388).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2480/2002

Apruébase una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 3/12/2002

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1064082/02, la Ley N° 25.565, los Decretos Nros. 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001; 491, de fecha 12 de marzo de 2002; 601, de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 19, de fecha 27 de marzo de 2002, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por Decreto N° 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la S.L. y T. N° 4/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.565.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1° del Decreto N° 491/02 y 1° del Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 -MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PRESUPUESTO

Decreto 2468/2002

Modificación de la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002, con la finalidad de dar continuidad a las acciones encaradas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en relación con la ejecución del Programa Jefes de Hogar.

Bs. As., 3/12/2002

VISTO el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2002, aprobado por la Ley N° 25.565, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 165 de fecha 22 de enero de 2002 se declaró el Estado de Emergencia Ocupacional en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por el Decreto Nº 565 de fecha 3 de abril de 2002 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que frente a la situación de emergencia social que se verifica en el país, adquiere significativa importancia el PROGRAMA JEFES DE HOGAR como elemento central de una red de contención social.

Que los créditos presupuestarios asignados para el año 2002 para dicho programa resultan insuficientes para afrontar las erogaciones derivadas de la liquidación de los beneficiarios actuales.

Que consecuentemente a fin de dar continuidad a las acciones encaradas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con relación a la ejecución del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, surge la necesidad de incrementar los créditos vigentes correspondientes.

Que el financiamiento de los mayores gastos que implica la adopción de las decisiones expuestas puede ser atendido con el producido de los impuestos sobre el comercio exterior, que a la fecha de preparación y elevación del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2002 no se encontraban en vigencia.

Que el incremento del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL incorporando mayores recursos del TESORO NACIONAL y sus correlativos gastos no es una facultad delegada en el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que atento a la urgencia en resolver las situaciones descriptas resulta imperioso adoptar las medidas proyectadas, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2002, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández. — José H. Jaunarena. — Juan J. Alvarez. — Graciela Giannettasio. — María N. Doga. — Jorge R. Matzkin. — Graciela Camaño. — Ginés M. González García. — Carlos F. Ruckauf.

NOTA: Este Decreto se publica sin Planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2481/2002

Apruébanse contratos celebrados por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 3/12/2002

VISTO el Expediente E-17968-2002 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 1196 del 05 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de perso-

nal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración de los contratos con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, funciones, montos mensuales y totales allí consignados, conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

COPARTICIPACION FEDERAL DE RECURSOS FISCALES

Decreto 2472/2002

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la Provincia de Corrientes a efectivizarse en Pesos y/o Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP).

Bs. As., 3/12/2002

VISTO los artículos 5° de la Ley N° 23.548 y modificatorias y 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el artículo 61 de la Ley N° 25.401 y la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la PROVINCIA DE CORRIENTES, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, se ve imposibilitado en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del Inciso d) del artículo 3° en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha Ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del GOBIERNO NACIONAL, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a la Jurisdicción, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que por el artículo 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el artículo 61 de la Ley N° 25.401, se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA a acordar a las PROVINCIAS y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el MINISTERIO DE ECONOMIA en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por el artículo 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), sustituido por el artículo 61 de la Ley N° 25.401, se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado, se determinará el interés devengado el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilita la respectiva participación local prevista para dichos gravámenes.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), sustituido por el artículo 61 de la Ley N° 25.401 y en el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA a otorgar adelantos financieros a la PROVINCIA DE CORRIENTES a efectivizarse en PESOS y/o LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), por hasta un monto de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000).

Art. 2° — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación del anticipo otorgado con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley N° 23.548 y modificatorias o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el artículo 61 de la Ley N° 25.401.

A tal fin, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES deberá disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley N° 23.548 y modificatorias o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados con más sus intereses.

b) La autorización al GOBIERNO NACIONAL para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley N° 23.548 y modificatorias o el régimen que la sustituya y en otros recursos coparticipalbes sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados, a fin de cancelar los fondos que se otorgan con más sus intereses.

Art. 3° — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y cargará en cuenta el importe equivalente a la PROVINCIA DE CORRIENTES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2477/2002

Autorízase a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, a celebrar Convenios de Cooperación Técnica y Financiera, para el mejoramiento y modernización del Registro Nacional de Precursores Químicos.

Bs. As., 3/12/2002

VISTO el Expediente N° 528/02 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, lo prescripto por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 25.363, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa citada en el VISTO establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá autorizar a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a celebrar convenios de cooperación técnica y financiera en los términos y con los alcances establecidos en la Ley N° 23.283, con entidades públicas o privadas, sin costo alguno para el Estado Nacional, a fin de propender al mejoramiento y modernización de la infraestructura y métodos operativos del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS.

Que por su parte, el artículo 2° de la citada Ley 25.363, prevé que las facultades que confiere la Ley N° 23.283, serán ejercidas por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y por el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Ley N° 25.363.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a celebrar Convenios de Cooperación Técnica y Financiera, en los términos y con los alcances establecidos en la Ley N° 23.283, sin cargo alguno para el Estado Nacional, con entidades públicas o privadas, a fin de propender al mejoramiento y a la modernización de la infraestructura y métodos operativos del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2478/2002

Designación en la "Subunidad Especial".

Bs. As., 3/12/2002

VISTO el artículo 7° del Decreto N° 129 del 19 de julio de 1995, y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo antes mencionado se transfirió a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la "Subunidad Especial" creada por el artículo 2° del Decreto N° 2817/92, modificado por su similar N° 2508/93.

Que el Decreto N° 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de designación en la mencionada "Subunidad Especial" de Da. Paola Alejandra BARTEL QUEVEDO, contándose para ello con el financiamiento presupuestario respectivo.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de setiembre de 2002, por lo que procede designarla con efectos a dicha fecha.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02, habiéndose dado cumplimiento a tales disposiciones.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a partir del 1° de setiembre de 2002 en la "Subunidad Especial" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo de Nivel F - Grado 2, a Da. Paola Alejandra BARTEL QUEVEDO (DNI. N° 23.986.851).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2470/2002

Exceptúase a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 3/12/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0176697/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), la Ley Nº 24.629, la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 5º de la Ley Nº 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Subsecretaría, resultando necesario aprobar la celebración y excepción de la contratación individual que se detalla en el Anexo al presente decreto, efectuada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, se establece que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1° del Anexo del Decreto mencionado, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para lo cual no se requiera posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios.

Que por resultar necesario proceder a la celebración y excepción de la contratación individual para asegurar la continuidad de las actividades de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, dicha Jurisdicción suscribió “ad referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL el contrato agregado en el expediente citado en el Visto, cuya aprobación y excepción se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la celebración de la contratación individual de la persona que se detalla en el Anexo adjunto al presente decreto.

Art. 2º — Apruébase la celebración de la contratación individual celebrada entre la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y la persona que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en cada caso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo adjunto al presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2476/2002

Desígnase Director del Instituto Nacional de Capacitación Política de la Secretaría de Asuntos Políticos.

Bs. As., 3/12/2002

VISTO el Expediente N° 7630/2002 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Resolución M.I. N° 774 del 8 de septiembre de 1995, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 18 del 27 de marzo de 2002 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la citada Resolución M.I. N° 774/95 se creó en el ámbito del citado Departamento de Estado el “INSTITUTO DE CAPACITACION Y FORMACION DE DIRIGENTES POLITICOS” con dependencia funcional de la ex SUBSECRETARIA DE LA JUVENTUD.

Que mediante el Decreto N° 357/2002 y sus modificatorios, entre otras consideraciones, se aprobó el organigrama de aplicación en la Administración Pública Nacional, estableciéndose sus competencias.

Que por la Decisión Administrativa N° 18/2002 y su modificatoria, se procedió a aprobar la Estructura Organizativa del MINISTERIO DEL INTERIOR, incorporando al INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION POLITICA con dependencia directa de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS.

Que la actual coyuntura política, económica y financiera de la República Argentina, de alto contenido crítico, torna institucionalmente obligatorio instrumentar las herramientas necesarias y adecuadas para enfrentar la difícil situación de excepción.

Que en el marco de lo expuesto, se imponen determinados desafíos como el de capacitar y formar nuevos dirigentes políticos, que estén preparados para afrontar y llevar a cabo las tareas necesarias para abordar y dar respuesta a la problemática del quehacer nacional y de todas aquellas cuestiones relacionadas con las políticas públicas, privadas y toda otra que interese a nuestro país en el plano internacional y sus lazos con el concierto de naciones.

Que para poder llevar a cabo esas acciones resulta pertinente crear el cargo de Director del Instituto citado en último término, fijarle en esta instancia la retribución correspondiente y designar a quien desempeñará dicho cargo.

Que la creación que se propicia se implementará mediante una compensación de cargos en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que han tomado intervención la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 18 y 58 de la Ley de Presupuesto N° 25.565, 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Créase el cargo de carácter extraescalafonario de Director del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION POLITICA dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2° — Fíjase para el cargo de Director mencionado en el artículo precedente una retribución equivalente a la de un Nivel A —Grado 0— más un suplemento necesario hasta alcanzar el importe correspondiente al cargo con Función Ejecutiva de Nivel 1, siendo este último no remunerativo ni bonificable, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —SINAPA— (Decreto N° 993/91).

Art. 3° — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Recursos Humanos - para el Ejercido 2002 aprobado por la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 4° — Sustitúyense los Anexos IIIa, en la parte correspondiente al Programa Presupuestario: 25 —Fortalecimiento de las Relaciones con la Comunidad—, y IIIb de la Decisión Administrativa N° 18 de fecha 27 de marzo de 2002 y su modificatoria, de conformidad con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 5° — Desígnase Director del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION POLITICA de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR al Lic. D. Ernesto Jorge TENEMBAUN (M.I. 10.098.922).

Art. 6° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderá con las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 30 -MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2479/2002

Desígnase transitoriamente Director de la Dirección de Inspección Federal de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Subsecretaría de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 3/12/2002

VISTO la Ley N° 25.565, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002; la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164; los Decretos Nros. 1421, de fecha 8 de agosto de 2002, 993, de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y 491, de fecha 12 de marzo de 2002; la Decisión Administrativa N° 22, de fecha 18 de abril de 2002; la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 321, de fecha 22 de abril de 2002; la Resolución Conjunta de la Subsecretaría de la Gestión Pública y Secretaría de Hacienda N° 13, de fecha 27 de junio de 2002; lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.565 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por el artículo 19 de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la Relación de Empleo Público Nacional.

Que por Decreto N° 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no

permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa N° 22/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución M.T.E. y S.S. N° 321/02, se aprobó su estructura organizativa en lo concerniente a las unidades de nivel inferior al primer nivel operativo.

Que por Resolución Conjunta S.s.G.P y S.H. N° 13/02 se incorporaron, homologaron y reasignaron niveles de Función Ejecutiva en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, correspondientes a cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Director de Inspección Federal de la DIRECCION DE INSPECCION FEDERAL dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 25.565 y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71 —primer párrafo, primera y parte—, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995); ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se propone para cubrir dicho cargo pertenece actualmente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñarlo.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa N° 19/02, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente en el cargo de Director de Inspección Federal de la DIRECCION DE INSPECCION FEDERAL dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva IV, a D. Carlos Alberto RODRIGUEZ. (D.N.I. N° 4.522.034).

Art. 2° — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a la prohibición contenida en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto N° 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2474/2002

Bs. As., 3/12/2002

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la ex-agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Martha Susana Bazán Ordóñez, contra la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación, N° 28 y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto N° 650, de fecha 31 de marzo de 1992.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 69/2002

Bs. As., 2/12/2002

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, en relación con los créditos vigentes del Servicio Administrativo financiero 351, Secretaría de Obras Públicas, Actividades Centrales, a los efectos de adecuar los mismos para posibilitar la ejecución de la Donación TF 25819 del Gobierno de Japón.

Decisión Administrativa 70/2002

Bs. As., 2/12/2002

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, en relación con los créditos vigentes del Servicio Administrativo Financiero 351, Secretaría de Obras Públicas, Actividades Centrales, Coordinación de Obras Públicas, a los efectos de adecuar los mismos para posibilitar la ejecución de la Donación TF 25819 del Gobierno de Japón.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

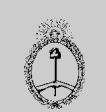

RESOLUCIONES

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 510/2002

Apruébase el estatuto de la Obra Social del Personal de la Industria Botonera.

Bs. As., 27/11/2002

VISTO el Expediente N° 22637/01-SSSALUD- y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA BOTONERA (R.N.O.S. 1-0300-6), a los efectos de solicitar la aprobación y registración del estatuto de la entidad.

Que a fs. 38/42 luce el Estatuto con las respectivas modificaciones dispuestas por este organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 112/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase y registrase el Estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA BOTONERA (R.N.O.S. 1-0300-6), cuyo texto ordenado obra a fojas 38/42 del Expediente N° 22637/01-SSSalud.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 102/2002

Aceptación para actuar por cuenta y orden del Ministerio de Economía como Autoridad del Procedimiento de Documento de Consulta adoptado por la Resolución N° 671/2002-ME.

Bs. As., 28/11/2002

VISTO, la Resolución 671/02 y 576/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, la Ley N° 25.561, y los Decretos PEN N° 293 del 12 de febrero de 2002, N° 370 del 22 de febrero de 2002, N° 999 del 18 de junio de 1992, N° 1836 del 16 de septiembre de 2002 y N° 355 del 21 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 671/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, se adopta el Procedimiento de Consulta, conforme las previsiones de la Resolución N° 576/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, para el tratamiento de la propuesta formulada por la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A. respecto de la posible adecuación del contrato de concesión que integra el proceso de renegociación dispuesto por la Ley N° 25.561 y el Decreto PEN N° 293/02.

Que por el artículo 2° de la citada Resolución ME N° 671/02, se solicita, la intervención del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, para que en el marco de las atribuciones conferidas en el Dto. 999/92 y sus normas complementarias, actúe como Autoridad del Procedimiento de Documento de Consulta adoptado.

Que asimismo y en el segundo párrafo de dicho artículo de la Resolución ME N° 671/02, se resuelve que corresponderá al ETOSS, efectuar la convocatoria y desarrollar todas las acciones necesarias para implementar la consulta, encontrándose facultado en caso que así lo considere necesario, para disponer adecuaciones respecto del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución 576/02, dictada por el MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION.

Que el artículo 3° de la resolución referida, establece que una vez concluido el plazo para recibir las observaciones, opiniones y comentarios expresados en el marco del procedimiento este Ente Regulador, remitirá a la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles un informe sobre el procedimiento cumplido y la consideración sobre las opiniones recibidas.

Que ante la Resolución ME N° 671/02, el Directorio del ENTE TRIPARTITO, DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, entiende que corresponde aceptar la tarea encomendada, por el MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION.

Que asimismo y en virtud de la facultad otorgada en el artículo 2° de la Resolución ME N° 671/02, este Directorio ha ponderado conveniente convocar a una segunda ronda de opiniones a los efectos que quienes hallan intervenido en este proceso, aleguen sobre las presentaciones efectuadas.

Que de este modo y tal como establece dicho artículo se adecua el Anexo I de la Resolución ME N° 576/02, con la finalidad de permitir que una vez vistas la totalidad de las presentaciones, los intervinientes en el procedimiento puedan ampliar sus fundamentaciones.

Que a los efectos de asegurar la defensa del usuario en el procedimiento y en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8° de la Resolución ME N° 576/02, el ETOSS considera que la figura del Defensor de los Usuarios, debe estar en cabeza de la Comisión de Usuarios del ENTE, la que por capacitación y experiencia resulta la más idónea para llevar adelante la tarea.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS
Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase actuar por cuenta y orden del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION como Autoridad del Procedimiento de Documento de Consulta adoptado por la Resolución ME N° 671/02.

Art. 2° — Convócase al procedimiento de Documento de Consulta, conforme a las previsiones de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02, sobre la presentación de la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A., respecto de la posible adecuación del contrato de concesión que integra el proceso de renegociación dispuesto por la Ley N° 25.561 y el Decreto PEN N° 293/02.

Art. 3° — Determínase que el documento objeto de consulta estará a disposición de los interesados en la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del Ente sita en la Avenida Callao N° 982, P.B., Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17 horas, y en la página WEB del Organismo www.etoss.org.ar.

Art. 4° — Desígnase como Defensor de los Usuarios en el procedimiento a la COMISION DE USUARIOS, del ETOSS, con sede en la Avenida Callao N° 982, PB., Capital Federal.

Art. 5° — Adecuase la Resolución N° 576/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, estableciendo una segunda ronda de opiniones entre todos aquellos que hayan efectuado presentaciones en los términos de la presente, dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el tercer párrafo del artículo 10 de la Resolución N° 576/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION.

Art. 6° — Establécese que las presentaciones de los usuarios e interesados deberán efectuarse

en la Mesa de Entradas de Ente, sita en la Avenida Callao N° 982, P.B., Capital Federal, dentro del horario de 9 a 13 y de 14 a 17 horas o por correo electrónico a la dirección documentodeconsulta@etoss.org.ar.

Art. 7° — Notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a la COMISION DE USUARIOS DEL ETOSS, a la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a las COMISIONES DE SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES, y a la COMISION BICAMERAL CREADA por el art. 20 de la Ley N° 25.561, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Eduardo R. Cevallo. — Juan M. Perdersoli. — Guillermo J. Peralta. — Sergio A. Mileo. — Martín Lascano.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 507/2002

Inscríbese a la Obra Social de Agentes de Propaganda Médica de la República Argentina en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la atención médica de jubilados y pensionados de su actividad.

Bs. As., 27/11/2002

VISTO los Decretos N° 292/95 y 492/95, la Resolución N° 3203/95 —Anssal— y el Expediente N° 38607/02 —SSSalud— y;

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS N° 1-1820) solicita ser inscripta como Agente del Seguro de Salud para brindar cobertura médico asistencial a Jubilados y Pensionados de su actividad.

Que la Gerencia de Control Prestacional ha analizado el Plan Médico Asistencial y las Cartillas respectivas, las que cumplen con la normativa vigente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia entiende que procede la inscripción solicitada.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 112/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA bajo el N° 1-0078, quedando autorizada a recibir beneficiarios jubilados y pensionados de su actividad (Decreto N° 292/95).

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y, oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 430/2002

Entidades financieras. Sobre presentación de estados contables proforma al 31-12-01.

Bs. As., 28/11/2002

VISTO las presentes actuaciones caratuladas "PROYECTO DE RESOLUCION GENERAL S/ ESTADOS CONTABLES PROFORMA DE ENTIDADES FINANCIERAS AL 31-12-01", que tramitan por Expediente N° 1176/02, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con actuación en el ámbito específico, ha dictado la Comunicación "A" 3574 por la que establece la obligación por parte de las entidades financieras de presentar y publicar un Balance Proforma acompañado por informe de auditor.

Que asimismo, el indicado Organismo ha dictado las Comunicaciones "A" 3676 y "A" 3774 en las que se dieron a conocer ciertas pautas a tener en cuenta para la elaboración de los Estados Contables Proforma, fijándose en la última de estas Comunicaciones como plazo de presentación hasta el 30 de octubre de 2002.

Que la información contenida en el Balance Proforma es complementaria y en parte modificatoria de la expuesta en los Estados Contables al 31-12-01 oportunamente confeccionados y publicados.

Que en un régimen basado en la información brindada al público, resulta indispensable que ésta refleje con precisión y razonabilidad la situación de las sociedades.

Que en consecuencia, resulta conveniente compatibilizar las normas relativas a la presentación de los Estados Contables de aquellas entidades financieras que asimismo hacen oferta pública de títulos valores.

Que por lo tanto, es atinado y prudente requerir la presentación del Balance Proforma previamente mencionado acompañado por informe de auditor para los sujetos antes referidos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la Ley N' 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase como artículo 59 del Capítulo XXXI "Disposiciones Transitorias" de las NORMAS (N.T. 2001), el siguiente:

"ARTICULO 59. — Las entidades financieras autorizadas a funcionar en los términos de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias deberán presentar el Balance Proforma mencionado en las Comunicaciones "A" 3574, "A" 3676 y "A" 3774 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Asimismo, al efectuar la publicación, las entidades aludidas deberán aclarar que se trata de Estados Contables Proforma, que constituyen información complementaria de los estados contables al 31.12.01 y que no reemplazan a éstos".

Art. 2° — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Narciso Muñoz. — Hugo L. Secondini. — Jorge Lores. — María S. Martella. — J. Andrés Hall.

Comisión Federal de Impuestos

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS LEY N° 23.548

Resolución General Interpretativa N° 33/2002

Interpretación sobre la garantía del artículo 15 de la Ley 24.049, respecto de la transferencia de servicios nacionales a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/11/2002

VISTO:

El Expediente N° 545/02 respecto de la necesidad de interpretar si la garantía de financiamiento establecida en el artículo 15 de la Ley 24.049 (transferencia de servicios nacionales a las jurisdicciones locales) se encuentra o no vigente, a la luz de lo dispuesto por el artículo 4°, primer párrafo, del "Acuerdo Nación-Provincias sobre relación financiera y bases de un régimen de coparticipación federal de impuestos" del 27 de Febrero de 2002 y del artículo 2° de la Ley 25.570 (ratificatoria de dicho compromiso), y

CONSIDERANDO:

Que en estos obrados se ha requerido del organismo la interpretación respecto de la vigencia o no de la garantía establecida en el artículo 15 de la Ley 24.049, en tanto no se verifique el nivel de transferencia de recursos coparticipables tomado allí como presupuesto de hecho para su operatividad.

Que en virtud de dos circunstancias acaecidas en los últimos meses han actualizado la cuestión; a saber:

a) la recaudación de impuestos nacionales mediante la aceptación de títulos de la deuda pública, emitidos por dicha jurisdicción y los excedentes de Patacones, no distribuidos oportunamente a las Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires y

b) el alcance del artículo 4°, primer párrafo, del Acuerdo Federal firmado el 27 de febrero de 2002 y del artículo 2° de la Ley 25.570, ratificatoria de dicho compromiso, en cuanto deja sin efecto toda garantía "...correspondiente a los regímenes de distribución de recursos nacionales coparticipables."

Que el 6 de Diciembre de 1991 se sancionó la Ley 24.049, mediante la cual se facultó al Poder Ejecutivo Nacional a transferir a las Provincias y a la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, los servicios educativos administrados en forma directa por el Ministerio de Cultura y Educación y por el Consejo Nacional de Educación Técnica, así como las facultades y funciones sobre los establecimientos privados reconocidos. La ley fue promulgada por Decreto 4 del 7 de Enero de 1992 y publicada ese mismo día en el Boletín Oficial.

Que el Capítulo 1, que abarca los artículos 1° a 4°, describe el mecanismo de la transferencia de los servicios educativos, el cual se implementaría mediante convenios a celebrarse entre el Poder Ejecutivo Nacional y cada una de las jurisdicciones, en los que se convino toda otra cuestión no prevista en la presente ley, de acuerdo con las particularidades de cada jurisdicción. Dichos convenios serían refrendados por las Legislaturas Provinciales (Art. 2°).

Que el Capítulo 2, que comprende los artículos 5° a 7°, se refiere a los bienes transferidos.

Que el Capítulo 3, que comprende los artículos 8° a 13, se refiere al personal transferido.

Que en su Capítulo 4 (artículos 14 a 19) abordó el tema "Del financiamiento", contemplando que a partir del 1° de Enero de 1992 y hasta tanto se modifique la Ley 23.548, la Secretaría de Hacienda de la Nación retendría de la participación correspondiente a las Provincias en el régimen de la citada ley, previamente a la distribución secundaria, un importe equivalente al monto total indicado en su planilla anexa; retención destinada al financiamiento provincial de los servicios educativos transferidos por dicha ley, y los correspondientes al costo de servicios de Hospitales y otros institutos y programas.

Que el artículo 14 establece que a partir del 1 de enero de 1992 y hasta tanto se modifique la Ley 23.548, la Secretaría de Hacienda de la Nación retendrá de la coparticipación correspondiente a las Provincias en el régimen de la citada ley, previamente a la distribución secundaria, un importe equivalente al monto total que se incluye en planilla anexa 1 A, con detalle para cada jurisdicción, con destino al financiamiento de los servicios educativos que se transfieren por la presente ley y los correspondientes al costo de servicios de Hospitales e Institutos Nacionales, Políticas Sociales Comunitarias, y Programa Social Nutricional a transferir a las provincias según se convenga oportunamente.

Que dicha retención será operativa en la medida que el incremento de la recaudación de los gravámenes a que se refiere la Ley 23.548 para 1992 respecto del promedio mensual anualizado del período abril-diciembre de 1991 sea superior al monto mencionado en el párrafo anterior.

Que en el artículo 15 se dispone que "cuando el monto mensual recaudado no alcanzare a cubrir el nivel promedio mensual del período abril-diciembre de 1991, el Gobierno Nacional cubrirá totalmente y en forma automática el costo mensual de los servicios transferidos." Agregando en el párrafo segundo: "Si al cierre de cada mes lo recaudado fuere superior al nivel promedio abril-diciembre de 1991 pero no alcanzare a cubrir el costo de los servicios el Gobierno Nacional financiará automáticamente la diferencia".

Que el artículo siguiente (16) dice que al momento de efectivizarse la transferencia de los servicios prevista en el artículo 14 se transferirán en las proporciones correspondientes los recursos afectados según el párrafo primero de dicho artículo a la respectiva provincia y por hasta los montos mencionados en el mismo.

Que el artículo 17 se refiere a la participación que les corresponde a la Provincia de Tierra del Fuego y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (hoy, Ciudad Autónoma de Buenos Aires), de modo tal que el Poder Ejecutivo Nacional deberá fijar el marco general y los criterios particulares a seguir a efectos de brindar un tratamiento equivalente a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de la presente a dichas jurisdicciones con anterioridad a la firma del convenio previsto en el artículo 2° de la ley, "...sin afectar la participación de las provincias según la Ley 23.548".

Que el artículo 18 se refiere a las obras públicas en ejecución en los servicios a transferir, las que serán continuadas y finalizadas por la Nación. A su término, dichos inmuebles serán transferidos a la jurisdicción en los términos de la presente ley.

Que, finalmente, en lo que hace al Capítulo 4 de la Ley 24.049, el artículo 19 establece que el Poder Ejecutivo Nacional asignará un monto global para reparaciones de los edificios transferidos cuyo estado de conservación o antigüedad afecte el desenvolvimiento de los servicios educativos. Los montos serán acordados en los respectivos convenios bilaterales.

Que el Capítulo 5, que abarca los artículos 20 a 22, se refiere a los aspectos pedagógicos y el Capítulo 6 (artículo 23), a la enseñanza privada.

Que del último Capítulo (7), que comprende los artículos 24 a 27, conviene destacar dos de ellos. El artículo 25, en tanto dispone que "cuando por razones operativas alguna Provincia lo requiera expresamente, el Poder Ejecutivo Nacional podrá atender por cuenta y orden de la misma los gastos emergentes de los servicios transferidos según el artículo 1°." Y el artículo 26, al establecer que "los participantes en el sistema de la Ley 23.548 deberán presentar en el período legislativo de 1992 un proyecto de ley sustitutiva del régimen vigente de coparticipación federal de impuestos".

Que la Ley 24.061 de Presupuesto General de Gastos para la Administración Nacional para el Ejercicio 1992 facultó al Poder Ejecutivo "a realizar las operaciones financieras que sean necesarias, originadas en la instrumentación del mecanismo fijado para asegurar el financiamiento de los servicios educativos, hospitales e institutos nacionales, Políticas Sociales Comunitarias y Programa Social Nutricional a transferir a las provincias a partir del 1 de enero de 1992" (Artículo 29).

Que, a su vez, el Decreto 964/92 amplió la extensión de la transferencia de servicios efectuada a las Provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, al tiempo de incrementar los importes totales a retener y a acreditar para el financiamiento de dichos cometidos.

Que en cuanto al carácter del financiamiento de los servicios transferidos en virtud de tales normas jurídicas (Ley 24.049; Ley 24.061 y Decreto 964/92), se consagra una retención pro-secundaria de recursos coparticipables.

Que así lo expresó la Comisión Federal de Impuestos el 15 de Junio de 1992 en oportunidad de dictar una Resolución Declarativa, cuyos párrafos pertinentes transcribimos a continuación:

"La Comisión Federal de Impuestos ha decidido por Resolución General Interpretativa N° 5 dictada con fecha 5 de Junio de 1991 en ejercicio de la competencia acordada por el artículo 11, inciso e), de la Ley 23.548, que los regímenes de excepción previstos en el artículo 2°, inciso b), de la misma serán solamente aquellos que se estructuran mediante leyes-convenio, no pudiendo ninguna de las partes —en el caso de la Nación— sustraer unilateralmente tributos nacionales, total ni parcialmente, de la masa coparticipable que la ley ha definido con absoluta generalidad, sin la conformidad de las demás jurisdicciones.

Sin embargo, desde su misma vigencia hasta el presente, el régimen ha venido siendo objeto de sucesivas e indebidas detracciones por parte del nivel nacional, dentro de las cuales cabe mencionar: (...)

11. La Ley 24.049 del 6 de Diciembre de 1991 consagra una distribución presecundaria, conforme la cual las Provincias deberán atender los servicios nacionales que se les transfieren, cuyo costo se establece en $ 964 millones para 1992, deducibles del 54,66% que les corresponde de coparticipación federal, Ley 23.548".

Que el proceso de descentralización en la República Argentina se inició con un acto que puso de relieve la voluntad política tanto del gobierno nacional como de todos los gobiernos provinciales, incluyendo al gobernador del entonces Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y del Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. En efecto, el Acuerdo de Reafirmación Federal celebrado en la Ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires, el día 24 de Mayo de 1990, tuvo como objetivo, entre otros:

1. impulsar el desarrollo de un federalismo de concertación, entre otros medios, a través de la formalización de acuerdos interjurisdiccionales que instituyan regiones que aporten al nuevo equilibrio territorial perseguido y que favorezcan el proceso de integración latinoamericana conducido por la Nación;

2. promover el desarrollo de la autonomía de los municipios como ámbitos en los que la democracia asume un papel necesario y cotidiano;

3. asegurar que Nación y provincias arbitren medidas para lograr el ejercicio por parte de los estados locales de los poderes reservados que constitucionalmente les competen y que han sido indebidamente asumidos por el gobierno nacional a través del tiempo, así como también adoptar las soluciones institucionales que conduzcan a una mejor participación de las provincias en el ejercicio de los poderes concurrentes con la Nación; etc.

Que las altas autoridades signatarias acordaron, por ejemplo, "...ejecutar acciones tendientes a la desconcentración y descentralización de las funciones administrativas nacionales en beneficio del principio de igualdad de todos los habitantes de la Nación y de la eficaz realización del bien común" (Art. 3°). A tal efecto, se propuso "...revertir la acumulación de funciones y atribuciones asumida por el gobierno nacional, en materias tales como poderes de policía de trabajo, de sanidad animal, establecimientos de utilidad nacional en las provincias, dominio de los recursos naturales, telecomunicaciones, radiodifusión y televisión, todo ello dentro del marco de las jurisdicciones locales y sin perjuicio de la definición común de políticas nacionales en cada una de las materias comprometidas (Art. 7°).

"La transferencia de los servicios del Estado Nacional a las provincias no deberá ser compulsiva ni inconsulta, sino concertada y ratificada por ley del Congreso Nacional.

En todos los casos la transferencia deberá ir acompañada con la correspondiente asignación de recursos por el tiempo que se convenga, para que las provincias puedan afrontar eficazmente las respectivas prestaciones" (Art. 9°).

Que el Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales del 12 de Agosto de 1992 hizo referencia en la Cláusula Tercera a la transferencia de servicios, al establecer que la garantía de $ 725 millones mensuales sería neta de las deducciones establecidas por las Leyes 24.049 y 24.061 y el Decreto 964/92:

TERCERA: Atendiendo al esfuerzo realizado por los Estados Provinciales y con el objeto de evitar que tan elevada actitud derive en desequilibrios fiscales involuntarios, la Nación garantiza a las provincias un ingreso mensual mínimo (neto de las deducciones establecidas por la cláusula primera, las Leyes 23.966 y 24.073 y el financiamiento del costo de los servicios transferidos según las Leyes 24.049 y 24.061 y el Decreto 964/92) proveniente del régimen de la Ley 23.548 de $ 725.000.000. La aplicación de esta cláusula de garantía operará en forma bimestral, por lo que el Tesoro Nacional adelantara los fondos necesarios para llegar a ese valor, que compensara con los excedentes que se produzcan en los meses siguientes cuando la participación de las provincias supere los $ 725.000.000. Esta cláusula de garantía tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1993.

Que, además, en la Cláusula Séptima, último párrafo, las partes se comprometieron a firmar los Convenios de Transferencia de Servicios, Leyes 24.049 y 24.061, y Decreto 964/92, antes del 31 de Diciembre de 1992, garantizándose a las Provincias el financiamiento de los costos de los servicios transferidos, de acuerdo con las citadas normas.

SEPTIMA: Solicitar al Congreso Nacional el tratamiento de los siguientes Proyectos de Ley: (...)

Las partes se comprometen a firmar los Convenios de Transferencia de Servicios según lo establecido por las Leyes 24.049 y 24.061 y el Decreto 964/92 antes del 31 de diciembre de 1992, garantizándose a las Provincias el financiamiento de los costos de los servicios transferidos de acuerdo a las citadas normas.

Que en relación con la cuestión planteada, acerca de si la garantía del nivel de financiamiento a cargo del Gobierno Federal ha decaído con motivo de la suscripción del Acuerdo del 27 de febrero pasado (art. 4°, primer párrafo), ratificado por Ley 25.570 (art. 2°), debe recordarse qué dicen tales disposiciones:

Acuerdo Nación - Provincias del 27/2/2002

Artículo 4: Las partes acuerdan dejar sin efecto todas las garantías sobre los niveles a transferir por el Gobierno Nacional correspondientes a los regímenes comprendidos en los artículos precedentes.

Asimismo, queda sin efecto, en ejercicio de las atribuciones establecidas por el artículo 75, inciso 3 de la Constitución Nacional, los Artículos Sexto y Noveno del "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal", ratificados por el artículo 2° de la Ley 25.400; así como el artículo 4° de la misma.

No será de aplicación a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del presente, lo dispuesto en el artículo tercero de la Segunda Addenda del "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal".

Ley 25.570

Artículo 2°: Déjanse sin efecto todas las garantías establecidas con anterioridad sobre los niveles a transferir por el GOBIERNO NACIONAL correspondientes a los regímenes de distribución de recursos nacionales coparticipables comprendidos en los artículos 1, 2 y 3 del "ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS".

Que de la lectura de las normas transcriptas no surge que la garantía del nivel de financiamiento al que se comprometiera el Gobierno Federal como contraprestación por la transferencia de servicios y dada la asunción de su costo por parte de las jurisdicciones locales (toda vez que resulta de una retención pre-secundaria de la coparticipación), haya sido dejada sin efecto por voluntad explícita ni implícita de las partes.

Que ello es así por cuanto en ambas disposiciones se refiere a las garantías establecidas en materia de recursos tributarios coparticipables. Y si bien el financiamiento de los servicios nacionales transferidos está sujeto a una retención pre-secundaria de la coparticipación, ello no lo convierte ipso facto o ipso iure en un recurso coparticipable. De lo contrario, también deberían revestir tal carácter las retenciones en la fuente (v. gr.: cuenta distribuidora del Banco de la Nación Argentina) que a cada jurisdicción se realizan en virtud de préstamos garantizados con recursos coparticipables.

Que por otra parte este organismo se pronunció mediante el dictado de la Resolución General Interpretativa N° 29 (B.O.: 19 de junio de 2002) acerca de la competencia respecto del Acuerdo del 27 de febrero del corriente año, como asimismo de la Ley 25.570, con excepción de algunos aspectos. No obstante, y con relación a la cláusula cuarta del Acuerdo y al artículo 2° de la ley, es claro que la Comisión Federal de Impuestos resulta competente en todo lo que hace a su interpretación y aplicación.

Que, además de los argumentos vertidos precedentemente, deberá tenerse en cuenta el texto del quinto párrafo del inciso 2° del artículo 75 de la Constitución Nacional, en cuanto dispone:

Artículo 75 - Corresponde al Congreso: ...

Inciso 2) (...)

No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la ciudad de Buenos Aires en su caso.

Que, por tanto, si se elimina la garantía del artículo 15 de la Ley 24.049 no se estaría cumpliendo con la disposición constitucional, en tanto equivaldría a dejar sin financiamiento los servicios transferidos bajo un esquema original distinto.

Que otro argumento que es necesario tener en cuenta es el que proviene de la aplicación de la doctrina de los propios actos respecto del Gobierno Federal. En efecto, si considera que la garantía de financiamiento establecida en el artículo 15 de la Ley 24.049 ha sido eliminada como consecuencia de lo establecido en el artículo 4°, primer párrafo, del Acuerdo Nación-Provincias del 27 de Febrero de 2002 y en el artículo 2° de la Ley 25.570, no es comprensible que no efectuara la retención pre-secundaria en forma inmediata, sin esperar que el incremento de la recaudación de los gravámenes a que se refiere la Ley 23.548 para 1992 respecto del promedio mensual anualizado del período abril-diciembre de 1991 sea superior al monto mencionado en el primer párrafo del artículo 14.

Que, en efecto, el artículo 14 de la Ley 24.049 dispone lo siguiente:

A partir del 1 de enero de 1992 y hasta tanto se modifique la Ley 23.548 la Secretaría de Hacienda de la Nación retendrá de la participación correspondiente a las provincias en el Régimen de la citada ley, previamente a la distribución secundaria, un importe equivalente al monto total, que se incluye en planilla anexa 1 A, con detalle para cada jurisdicción, con destino al financiamiento de los servicios educativos que se transfieren por la presente ley y los correspondientes al costo de servicios de Hospitales e Institutos Nacionales, Políticas Sociales Comunitarias y Programa Social Nutricional a transferir a las provincias según se convenga oportunamente.

Dicha retención será operativa en la medida que el incremento de la recaudación de los gravámenes a que se refiere la Ley 23.548 para 1992 respecto del promedio mensual anualizado del período abril-diciembre en 1991 sea superior al monto mencionado en el párrafo anterior.

Que, como lo ha señalado calificada jurisprudencia nacional, el deber de coherencia que supone la teoría del acto propio ("nemo potest contra factum venire"), exige el renunciamiento al ejercicio de prerrogativas que supongan la contradicción con su conducta anterior (ver Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro in re Brouard - Incidente de Nulidad en autos Domínguez Donald c/Romero y Olivera s/Recurso de Casación). Es decir, nadie puede alegar un derecho que esté en pugna con su propio actuar, pues su fundamento reside en que el mismo ordenamiento jurídico es el que no puede tolerar que un sujeto pretenda ejercer un derecho en abierta contradicción con una conducta suya previa que engendra confianza respecto del comportamiento que se iba a observar en la relación jurídica (ver Dictamen del Procurador del Tesoro de la Nación, Tomo 216, página 211, 29 de Febrero de 1996 in re Sociedad Española de Beneficencia - Hospital Español).

Que el Comité Ejecutivo está facultado para dictar normas generales interpretativas de la Ley 23.548, sus complementarias y modificatorias (artículo 11, inciso e).

Que ha sido oída la Asesoría Jurídica.

Por lo expuesto y normas legales citadas,

EL COMITE EJECUTIVO DE LA
COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Interpretar con alcance general que la garantía del artículo 15 de la Ley 24.049 sobre transferencia de servicios nacionales a las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no es de aquéllas a las que se refieren el artículo 4°, primer párrafo, del "Acuerdo Nación-Provincias sobre relación financiera y bases de un régimen de coparticipación federal de impuestos del 27 de Febrero de 2002 y el artículo 2° de la Ley 25.570 (ratificatoria de dicho compromiso), hallándose plenamente vigente.

Art. 2° — Notifíquese a todos los fiscos adheridos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION por un (1) día. — Alberto C. Revah. — Ernesto C. Cabanillas.

Ministerio de la Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 83/2002

Dispónese el cierre de una investigación por presunto dumping en operaciones con rodamientos radiales a bolas, originarios de la República Popular China. Fíjanse para dichas operaciones valores mínimos de exportación FOB.

Bs. As., 3/12/2002

VISTO el Expediente N° 061-012528/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto la firma productora nacional SKF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de rodamientos radiales a bolas, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, los que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8482.10.10.

Que mediante Resolución de la ex SECRETARIA DE COMERCIO N° 83 del 30 de mayo de 2001, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE COMERCIO en su Acta de Directorio N° 848 de fecha 29 de octubre de 2001, concluyó que "...la industria nacional productora de rodamientos RRHB1 ha sufrido daño importante durante el período investigado causado por las importaciones originarias de China correspondientes a los contratipos de producto similar y que dicho daño puede continuar durante la investigación."

Que la Dirección de Competencia Desleal, de la ex SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA elevó, por su parte, con fecha 12 de noviembre de 2001, su Informe Técnico relativo a la Determinación Preliminar del Margen de Dumping, concluyendo que "...se ha detectado preliminarmente la existencia de práctica comercial desleal bajo la forma de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de rodamientos radiales, rígidos de una hilera de bolas, desde 30 mm. hasta 120 mm. de diámetro exterior, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA".

Que el margen de dumping determinado preliminarmente oscilaba entre un CUATROCIENTOS CINCO COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (405,58%) y SEISCIENTOS SETENTA Y DOS COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (672,39%).

Que en el Informe de Relación de Causalidad, emitido mediante Acta de Directorio N° 859 del 27 de noviembre de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó preliminarmente que "...existe relación de causalidad entre el daño y el dumping determinado preliminarmente, considerando que se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas provisionales a los RRHB1 importados de iguales medidas a los producidos por SKF ARGENTINA los que se detallan a continuación: 6004, 6005, 6006, 6007, 6008, 6201, 6202, 6203, 6204, 6205, 6206, 6207, 6208, 6304, 6305, 6306, 6307 y 6308...".

Que en el informe pertinente, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, con fecha 4 de abril de 2002, recomendó la adopción de medidas provisionales por el término de CUATRO (4) meses.

Que en tal sentido, mediante Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 78 de fecha 26 de abril de 2002 se fijaron derechos antidumping provisionales a las operaciones de exportación hacia nuestro país de rodamientos de bolas radiales de UNA (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre TREINTA MILIMETROS (30 mm) y CIENTO VEINTE MILIMETROS (120 mm), originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 párrafo noveno del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que con fecha 11 de octubre de 2002, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, en su Informe relativo a la Determinación Final del Margen de Dumping de fecha 7 de noviembre de 2002, señaló que del análisis de la información existente "...ha detectado la existencia de práctica comercial desleal bajo la forma de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de rodamientos radiales, rígidos de una hilera de bolas, desde 30 mm. hasta 120 mm. de diámetro exterior, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA".

Que mediante Acta de Directorio N° 923 de fecha 22 de mayo de 2002, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR emitió su determinación final de daño a la industria nacional concluyendo, por unanimidad que "la industria nacional productora de rodamientos RRHB1-18S; excluidos los tipificados RST, ha sufrido daño importante durante el período investigado, causado por las importaciones originarias de China. Los RRHB1-18S objeto de daño abarcan las siguientes series definidas por sus códigos: 6004, 6005, 6006, 6007, 6008, 6201, 6202, 6203, 6204, 6205, 6206, 6207, 6208, 6304, 6305, 6306, 6307 y 6308. El resto de los rodamientos RRHB1, la Comisión los ha excluidos del producto similar, determinado en consecuencia que sus importaciones no causan daño a la industria nacional".

Que con fecha 14 de noviembre de 2002, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mediante Acta de Directorio N° 956, se expidió respecto de la causalidad determinando que "...por los efectos del mencionado dumping, las operaciones de exportación hacia la República Argentina de 'rodamientos RRHB1-18S; excluidos los tipificados RST y que abarcan las siguientes series definidas por sus códigos: 6004, 6005, 6006, 6007, 6008, 6201, 6202, 6203, 6204, 6205, 6206, 6207, 6208, 6304, 6305, 6306, 6307, y 6308" son causa de daño importante a la industria nacional del producto similar, y que se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas definitivas.".

Que por lo expuesto la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL recomendó la adopción de una medida antidumping para el origen investigado.

Que las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, según lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° inciso b) de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto N° 1326/98, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998 y el Decreto N° 473 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la investigación llevada a cabo mediante el Expediente citado en el Visto.

Art. 2° — Fíjanse a las operaciones de exportación hacia nuestro país de rodamientos de bolas radiales de UNA (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre TREINTA MILIMETROS (30 mm) y CIENTO VEINTE MILIMETROS (120 mm), originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8482.10.10, los valores mínimos de exportación FOB que se detallan en el Anexo I que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución, a los fines del cálculo del derecho antidumping correspondiente.

Art. 3° — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 2° de la presente Resolución, a precios inferiores a los valores mínimos de exportación FOB fijados, el importador deberá abonar una derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dichos valores mínimos y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 4° — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que proceda a ejecutar las garantías fijadas mediante el artículo 1° de la Resolución MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 78 del 30 de mayo de 2002, a tenor de lo resuelto en el artículo 2° de la presente Resolución.

Art. 5° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el artículo 2° de la presente Resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por el inciso b) del artículo 2° de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Art. 6° — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7° — La presente Resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial por el término de DOS (2) años.

Art. 8° — La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SEGMENTO-SERIES	Valor mínimo de exportación FOB (u$s/Kg)
1.- Serie 6201, más de 0.025 Kg/un. Hasta 0.040 Kg./un.	49,97
2.- Serie 6202-más de 0.040 Kg/un. Hasta 0.060 Kg./un.	43,64
3.- Serie 6004-6005-6203, más de 0.060 Kg/un. hasta 0.100 Kg./un.	35,81
4.- Serie 6006-6007-6204-6205-6304, más de 0.100 Kg/un. hasta 0.150 Kg./un.	26,23
5.- Serie 6008-6206-6305, más de 0.150 Kg/un. hasta 0.250 Kg./un.	21,74
6.- Serie 6207-6208-6306-6307-6308, más de 0.250 Kg/un.	17,66

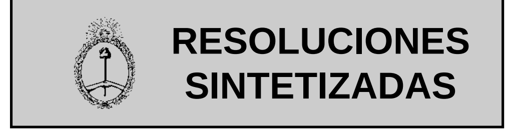

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1263/2002-CNC

Bs. As., 19/11/2002

Aplícase a la firma Siemsa S.R.L. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo referente a la presentación correspondiente al segundo trimestre calendario del año 2002.
Intímase a la citada empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 7 CNCT/96.

Resolución 1260/2002-CNC

Bs. As., 19/11/2002

Aplícase a la firma Light-Tel S.R.L. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo referente a la presentación correspondiente al segundo trimestre calendario del año 2002.
Intímase a la citada empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo

apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 7 CNCT/96.

Resolución 1261/2002-CNC

Bs.As., 19/11/2002

Aplícase a la firma D.P.A. S.R.L. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al segundo trimestre calendario del año 2002.
Intímase a la citada empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 7 CNCT/96.

Resolución 1262/2002-CNC

Bs. As., 19/11/2002

Aplícase a la firma Marta y Rene Guardia S.A. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo referente a la presentación correspondiente al segundo trimestre calendario del año 2002.
Intímase a la citada empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 7 CNCT/96.

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO

Disposición 6681/2002

Dase de baja la habilitación conferida a la firma Perlier S.A. como importadora/exportadora de reactivos de diagnóstico de uso in vitro.

Bs. As., 26/11/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-872-01-0 del Registro Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos propicia se disponga la baja de la habilitación conferida a favor de la firma PERLIER S.A., para su establecimiento sito en la calle 16 N° 435 (1 y 2) PB “A”, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Que con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control, se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento citado en el párrafo anterior.

Que a fs. 3/4 y 17/8 se agregan las actas labradas como consecuencia de la inspección, de las que surge que el establecimiento ya no funciona en el domicilio indicado en su certificado de habilitación. Asimismo, se agrega que en tal domicilio actualmente funciona un supermercado.

Que finalmente, a fs. 1 se acompaña el informe confeccionado por el Instituto Nacional de Medicamentos, en el que indica que corresponde disponer la baja de la habilitación conferida a la firma PERLIER S.A., así como también la de los productos registrados a su nombre.

Que sobre el particular el Departamento de Registro ha informado a fs. 11 que la firma PERLIER S.A. no cuenta con productos registrados a su nombre

Que al respecto el artículo 3° de la Resolución MS y AS N° 145/98 establece que “Las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimiento habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia”.

Que de la norma transcripta se puede concluir que todo establecimiento que pretenda funcionar como importador/exportador de reactivos para diagnóstico debe hacerlo bajo la dirección técnica de un profesional matriculado a tales efectos y en las condiciones que establezcan las normas que regulan dicha actividad.

Que en este caso particular, y a raíz de los resultados de las inspecciones realizadas por el Instituto Nacional de Medicamentos, ninguno de los presupuestos enumerados pueden considerarse como cumplidos.

Que por un lado durante la inspección no se pudo constatar que la firma esté funcionando y en caso de que así lo hiciera si lo hace en las condiciones establecidas por la normativa aplicable.

Que teniendo en cuenta lo que establece el art. 3° de la Res. MS y AS N° 145/98, la medida propiciada por el organismo actuante consistente en disponer la baja de la habilitación del establecimiento en cuestión, deviene ajustada a derecho y resulta razonada y proporcionada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Dase de baja la habilitación conferida por esta Administración Nacional a la firma PERLIER S.A. como IMPORTADORA/ EXPORTADORA DE REACTIVOS DE DIAGNOSTICO DE USO IN VITRO, con establecimiento sito en la calle 16 N° 435 (1 y 2) PB “A”, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese al Departamento de Registro a sus efectos, dése a la Coordinación de Informática. Cumplido. Archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 109/2002-GSP

Bs. As., 15/11/2002

Declárase que la firma Osnaghi Servicios S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número ciento sesenta y nueve (169).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Osnaghi Servicios S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/10/2003.

Disposición 110/2002-GSP

Bs. As., 15/11/2002

Declárase que la firma Servicios Privados Postales S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número seiscientos ochenta y siete (687).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Servicios Privados Postales S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/09/2003.

Disposición 111/2002-GSP

Bs. As., 15/11/2002

Declárase que la firma Gestión Postal S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número seiscientos setenta y nueve (679).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Gestión Postal S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29/08/2003.

Disposición 112/2002-GSP

Bs. As., 15/11/2002

Declárase que la firma Copicar S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número trescientos sesenta y uno (361).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Copicar S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/10/2003.

Disposición 113/2002-GSP

Bs. As., 15/11/2002

Declárase que la firma O. M. Express S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número quinientos sesenta y cuatro (564).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que O. M. Express S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/10/2003.

Disposición 114/2002-GSP

Bs. As., 15/11/2002

Declárase la baja de la empresa Sol Courier S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Disposición 115/2002-GSP

Bs. As., 15/11/2002

Declárase que la firma Coop Ban Fletes S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número ocho (008).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Coop Ban Fletes S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/09/2003.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 352/2002

Bs. As., 2/12/2002

VISTO el expediente N° 136.750/02 del registro de este Ministerio, el Decreto N° 993/91 T.O. 1995 que aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, sus complementarios y modificatorios, el Decreto N° 624 del 25 de julio de 2002 que aprobó la estructura organizativa de esta jurisdicción, la Resolución S.F.P. N° 73 del 1° de junio de 1992 y la Resolución Conjunta J.G.M. N° 15/SH-ME N° 82 del 2 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.F.P. N° 73 del 1° de junio de 1992 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, con un índice de ponderación Nivel III.

Que la Resolución Conjunta mencionada en el Visto ratificó el nivel III de la Función Ejecutiva del cargo referido en el considerando anterior.

Que dicho cargo fue cubierto transitoriamente sin que se haya concretado a la fecha, el llamado a concurso para su cobertura definitiva.

Que atento lo expuesto resulta necesario concursar el cargo que nos ocupa, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de lo establecido en el Título III del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámase a concurso abierto para la cobertura del cargo nivel escalafonario SINAPA letra A con Función Ejecutiva Nivel III —Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS— de este Ministerio.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN JOSE ALVAREZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 4/12 N° 401.329 v. 4/12/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese a la firma OESTE VISION SOCIEDAD ANONIMA, que en el Expediente N° 2873/COMFER/94 se ha dictado la RESOLUCION N° 0281/COMFER/02 de fecha 09/05/02, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Recházase el pedido efectuado por la firma OESTE VISION SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de audiofrecuencia, un circuito cerrado comunitario de televisión, una antena comunitaria de televisión y distribución de señales de audio con modulación de frecuencia en el Partido de LA MATANZA, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada por Resolución N° 224-C.F.R./85-, tendiente a que se autorice el ingreso a esa sociedad del señor Hugo Daniel MOURAS y la cesión de acciones a favor del socio Oscar Alberto MOURAS, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la Dirección Adjudicación de Licencias para que asuma la intervención que hace a su competencia.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). Fdo.: Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION".

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del: 2/12/2002 y 3/12/2002.

e. 4/12 N° 400.847 v. 6/12/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN N° 238/2002 Honorable Directorio

Expediente N° 863/2001

Bs. As., 22/11/2002

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: Modifícase el tiempo de validez de los boletos de acceso que fuera establecido por Resolución N° 210 de fecha 21 de octubre de 2002 del Honorable Directorio en su Anexo I, el que pasa a ser de VEINTICUATRO (24) horas, y delégase en los señores Intendentes la facultad de fijar —en sus respectivas jurisdicciones, mediante acto dispositivo— el término de validez de CUARENTA Y OCHO (48) horas de los boletos de acceso según lo estimen conveniente y atendiendo a las características de cada área protegida, pudiendo además —en aquellos Parques que cuenten con lugares de acampe habilitados— establecer un régimen de permanencia especial superior a las CUARENTA Y OCHO (48) horas. Firmado: Ing. Agr. LUIS ALBERTO REY, Presidente del Directorio. — Sr. OSCAR JOSE VACCA, Vicepresidente del Directorio. — Gpque. NESTOR WALTER SUCUNZA. — Ing. MARCOS CRISTIAN MARTINEZ y Sr. BRUNO CARPINETTI, Vocales del Directorio

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el Boletín Oficial de la Nación.

e. 4/12 N° 401.041 v. 4/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 12,50 N° 96.213 y de U$S 125 Nros. 3.112.233/234, sin cupones adheridos.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 2001.
Silvia A. Vance, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 4/12 N° 11.222 v. 4/12/2002

AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

LISTADO DE AGENTES EN CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICION AGN 150/99 Y SUS MODIFICATORIAS (REGIMEN DE PRESENTACION DECLARACION JURADA PATRIMONIAL)

AGENTE	AGENTE
AGUIRRE, ENRIQUE ALEJANDRO	GOROSTIAGA, LUIS ALBERTO
AGUSTINI, HECTOR LUIS	GUARIDO, JULIO CESAR
AIZPEOLEA, MARIA DEL CARMEN	GUMA, JULIO ALFREDO
ALASINO, CARLOS MARIA	HUIDOBRO, JORGE RICARDO
ALPUIN, JUAN ALBERTO	IBAÑEZ, MARIA FERNANDA
ALVAREZ, HORACIO BENIGNO	ISOLICA, ARIEL RUBEN
AMADIO, MARTA LILIANA	ITALIANI, GUILLERMO CARLOS
ARASANZ, ALEJANDRO ALFONSO	KADENER, EDUARDO ENRIQUE
ARIAS, CESAR	KOHI HUBER, ANIBAL GUILLERMO
ASSALI, JORGE LUIS	KRAISMAN, ELSA ANA
ASSISA, ALBERTO LUJAN	LAMELAS, ANDREA FABIANA
BALDOMAR, JULIO ARGENTINO	LEVIN, EDUARDO JORGE
BANAKOWICZ, CARLOS ROBERTO	LIETTI, GABRIEL HUGO
BARNECH, GUILLERMO HORACIO	LIETTI, GRACIELA INES
BARRA, RODOLFO CARLOS	LIPONEZKY, SARA GRACIELA
BARREIRO, NELIDA ESTER	LIZANO, JORGE ALBERTO
BASTARRECHEA, JULIO CESAR	LOPEZ, BEATRIZ
BEGNOZZI, CESAR HERNAN	MANCUSO, JOSE DIEGO
BORZI, EDUARDO ALFREDO	MARINO, JOAQUIN
BRAVO, ZULEMA LILIANA	MARTINEZ DE SAUL, SILVIA INES
BUSCAGLIA, MARIANO JORGE	MERBILHAA, OSCAR RODOLFO
BUSTOS, DANIEL ENRIQUE	MEYER, JORGE FERNANDO
CACHALDORA, ALEJANDRO JORGE	MIYASHIRO, HECTOR
CACHEDA, MABEL	MUIÑO, HECTOR OSCAR
CANAY, MONICA GRACIELA	MUÑOZ, EDUARDO RAUL
CARBALLAL, RUBEN OSVALDO	NADEF, JOSE ANTONIO
CARRERE, ALBERTO MARIO	NARA, ALBERTO
CASIN, ERNESTO TOMAS	NEGRAES DE PAVONI, NORA NOEMI
CASTRO, JOSE MANUEL	NYSTOROWYCZ, ANDRES DANTE
COLELLA, MIGUEL	OLIVEROS, BEATRIZ CELIA
COLOMBATTI, LUIS ALBERTO	ORELLANA, EDGARDO RAUL
CONDORI CALVO, MARCELO ALBERTO	PALACIOS, GERARDO LUIS
COPPOLA, MARCELO ALBERTO	PALACIOS, MARCELO FERNANDO
CORMICK, HUGO TOMAS	PAQUEZ, JOSE
CUEVAS, EDUARDO	PASCUAL SANCHEZ, SONIA CONCEPCION
CUSTER, ALEJANDRO GUSTAVO VLADIMIR	PIERUCCI, RAFAEL ANTONIO
DENTONE, ADRIANA NOEMI	PIGNATARO, HORACIO HECTOR
DESPOUY, LEANDRO OVIDIO	PIZZUTI, FELIPE LIBERATO
DI LEONE, DOMINGO ROBERTO	POLORENA, SILVIA BEATRIZ
DI SERA, CARMEN	PRINA, EDUARDO DANIEL
DIP, ALEJANDRO NORBERTO	RADDAVERO, BRUNO CARLOS
DOMINGUEZ, GLADYS VIRGINIA	ROBLEDO, ANGEL LUIS
DOS SANTOS CAETANO, MARIA ISABEL	RODRIGUEZ TEBES, SILVIA GRACIELA
DURAN SABAS, HECTOR RAUL	RODRIGUEZ, DANIEL RODOLFO
ESCUDERO, MIRTA SARA	RODRIGUEZ, MONICA BEATRIZ
ESCULI, IRENE ADELA	ROSA, JUAN CARLOS
ETCHEVERRY, LEONARDO HUMBERTO	ROSSATO, ALDO JAVIER
FIABIANI, MARCELO ANGEL	ROSSATO, DIEGO JUAN
FADEL, MARIO NALLIB	SALDANA, RICARDO HECTOR
FARJI, JAIME GABRIEL	SAULQUIN, JORGE AUGUSTO
FERNANDEZ, FRANCISCO JAVIER	SCHUVAKS, PATRICIA MIRIAM
FIGUEROA, OSCAR ROMULO	SCHWEICER, ARTURO LUIS FRANCISCO

AGENTE	AGENTE
FLORES, MARIA TERESA	SOTELO, MONICA GRACIELA
FOLICA, ALFREDO ANTONIO	TABEQUI, GRACIELA LUCIA
FOSSATI, EDUARDO HUMBERTO	TORRES, GABRIEL ANDRES
FRAGOSO, FRANCISCO ULICES	TRAPE, EDUARDO ALFREDO
GALLARZA, OSVALDO ALFREDO	TROMBETTA, EDUARDO JORGE
GALLEGO, MARIA ALICIA	URBANI, GABRIELA MARIA DEL CARMEN
GARAY, CLAUDIO GABRIEL	VAZQUEZ, RICARDO JOSE
GERDING, JUAN CARLOS MANUEL	VIRASORO, BLANCA ELENA
GIL, ROBERTO ANGEL	YAPUR, DINA OLGA
GIULIANO, HECTOR LUIS	ZRYCKI, SARA RAQUEL
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA HAYDEE	ZUBLENA, HECTOR
CATALINA	ZURETTI, MIGUEL ANGEL

e. 4/12 N° 401.022 v. 4/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION CENTRO

Bs. As., 28/11/2002

Se le comunica a la agente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva, SCONZA SANDRA MARISA, Legajo N° 90844/68 (DNI 16.558.103) que por Disposición N° 428/02 (DP) se declaró su cesantía a partir del 11/9/2002 de acuerdo al régimen disciplinario vigente. Dirección General Impositiva Región Norte, Contador Público CRISTIAN ENRIQUE VINCENT.

e. 4/12 N° 401.076 v. 6/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 28/11/2002

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido FONDOVILA, Raúl Héctor, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c Sección “J” de División Beneficios.

e. 4/12 N° 400.931 v. 6/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION MICROCENTRO

AGENCIA N° 49

Bs. As., 30/10/2002

Se hace saber a la firma DIAFANA S.A. CUIT N° 30-65782075-6 con domicilio constituido en la Av. Corrientes 1742 Piso 1° Dpto. 2 de esta Ciudad, y con referencia a sus presentaciones de fecha 7/11/97 mediante las cuales declara en concepto de saldo de Declaración Jurada del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por los períodos 03/1994 por $ 2.213,07, 04/1994 por $ 2.498,00, 05/1994 por $ 819,11, 06/1994 por $ 1.077,66, 07/1994 por $ 1.593,82, 12/1994 por $ 11.663,06, 01/1995 por $ 11.273,26, 02/1995 por $ 6.079,91, 03/1995 por $ 3.125,76, 04/1995 por $ 2.911,62, 05/1995 por $ 2.033,54, 06/1995 por $ 1.727,66, 07/1995 por $ 2.406,93, 08/1995 por $ 2.617,28, 09/1995 por $ 1.865,11, 10/1995 por 2.468,73, 11/1995 por $ 2.158,32, 12/1995 por $ 3.285,60, 01/1996 por $ 10.002,68, 02/1996 $ 8.634,46, 03/1996 por $ 3.081,24, 04/1996 $ 3.805,30, 05/1996 por $ 2.506,66, 06/1996 por $ 3.580,41, 07/1996 por $ 3.149,59, 08/1996 por $ 2.226,35, 09/1996 por $ 1.858,21 y 10/1996 por $ 2.199,66, hallándose a la fecha impagas. Por lo expuesto se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (102.863,00) en concepto de capital y PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS (197.358,22) en concepto de intereses según lo previsto en el Art. 37 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), calculados al 29/10/2002. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 49 - DEL GIUDICE, ELENA - JEFE AGENCIA N° 49.

NOTA: Se publica en las fechas consignadas en razón de haberse incluido solamente en la edición del 29/11/2002.

e. 4/12 N° 400.494 v. 10/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 540/2002

Abog. Carlos María YOMA (Legajo N° 38.913/64) - S/designación de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia La Rioja de la Región San Juan.

Bs. As., 27/11/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región San Juan propone designar al Abogado Carlos María YOMA, para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción de la Agencia La Rioja, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley N° 25.239.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario encuadrar la situación del interesado en el ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91.

Que sobre el particular, destácase a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02, se ha efectuado una evaluación de la presente designación interina, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que la propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — El Abogado Carlos María YOMA (Legajo N° 38.913/64) ejercerá la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción de la Agencia La Rioja de la Región San Juan, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley N° 25.239. A todos los fines legales dicho funcionario revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

ARTICULO 2° — Designar Agente Judicial Interino al Abogado Carlos María YOMA, de acuerdo al ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo N° 15/91 y acorde con la tarea asignada en el Artículo 1°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 4/12 N° 401.210 v. 4/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 541/2002

Designación de Agente Oficial de Enlace para los Convenios Internacionales de Cooperación y Asistencia Mutua entre Aduanas.

Bs. As., 27/11/2002

VISTO la Disposición N° 16/97 (AFIP) y modificatorias mediante la cual se aprueba la estructura organizativa de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Disposición N° 171/01 (AFIP) se designó al Abogado Javier CONCEPCION como Oficial de Enlace para la suscripción de documentación en el marco del Acuerdo entre la REPUBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA sobre Asistencia Mutua entre sus Servicios de Aduanas – Ley N° 22.663 y N° 24.208 artículo 6° Punto 1° respectivamente.

Que en atención a razones de estricta índole operativa y racionalización administrativa, tendientes a imprimir celeridad a los intercambios de información que se formulen y/o reciban entre las partes contratantes, por Disposición N° 171/01 (AFIP), fueron designados dos funcionarios para actuar en carácter de “Oficial de Enlace Alterno”

Que por Disposición N° 402/02 (AFIP) se ha dispuesto la designación del Sr. Guillermo Fernando POTENZA como Director Interino de la Dirección de Control.

Que por Disposición N° 406/02 (AFIP) se ha dispuesto la designación del Abogado Nelson Pablo BRUNOTTO como Jefe Interino del Departamento Policía Aduanera y al Abogado Hugo Horacio HUMARAN como 2° Jefe Interino del Departamento Policía Aduanera.

Que por lo tanto, resulta necesario efectuar las adecuaciones en las designaciones referidas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar al Director Interino de la Dirección de Control, D. Guillermo Fernando POTENZA (Leg. N° 14.250-6), para actuar como “Oficial de Enlace” en las comunicaciones que se generen conforme los instrumentos legales citados en los considerandos de la presente Disposición y los que en el futuro se celebren en el marco de acuerdos que posibiliten el intercambio de información y asistencia en materia aduanera.

ARTICULO 2° — Designar como “Oficial de Enlace Alterno” al Jefe Interino del Departamento Policía Aduanera, Abogado Nelson Pablo BRUNOTTO (Leg. N° 24.307-8).

ARTICULO 3° — Designar como “Oficial de Enlace Alterno” al 2° Jefe Interino del Departamento Policía Aduanera, Abogado Hugo Horacio HUMARAN (Leg. N° 21.470-1)

ARTICULO 4° — Dejar sin efecto las designaciones del Abogado Javier CONCEPCION (Leg. N° 39.100/42) como “Oficial de Enlace” y de la Contadora Beatriz Susana CASTRO (Leg. N° 33.018/69) y el Abogado Pedro Gustavo ROVEDA (Leg. N° 25.132-1) como “Oficiales de Enlace Alternos”.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 4/12 N° 401.207 v. 4/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2003

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68287409-7	ORGANIZACION SUR AUTOMOTORES SA	00	100,00%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Sur	012	Agencia N° 12
30-70719842-3	DELL AMERICA LATINA CORP	00	100,00%	C.P. DIANA GUERTMAN	Jefe Región Microcentro	010	Agencia N° 10

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 4/12 N° 401.208 v. 4/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 08, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON **VIGENCIA** HASTA EL **31/03/2003**.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30515637210	AMARILLA GAS S.A.I. Y C.	0	100%	POTERALA, JOSE	Jefe de Región	402	Agcia. Sede Resistencia
30657043490	BELCHAMP S.A.	0	82,13%	CALVELO, GUILLERMO D.	Jefe A/C Distrito	138	Distrito San Nicolás

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2003.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30546842327	NOVELLI SACIFICA	0	100%	POTERALA, JOSE	Jefe de Región	402	Agcia. Sede Resistencia

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30673855179	AGRO PLA SRL	0	100%	DI RICO, GILLERMO	Jefe Int. Región Rosario 1	851	Distrito Cañada de Gomez

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 4/12 N° 401.209 v. 4/12/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución N° 23/2002

Bs. As., 29/11/2002

VISTO el expediente N° 3471/2002 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y

CONSIDERANDO

Que a fs. 2/6 del expediente N° 3471/2002, obra la presentación efectuada por SIEMBRA AFJP S.A. informando la inscripción de la fusión por absorción de Euroholding S.A. por Compañía Previsional Citi S.A.

Que como resultado de la citada fusión, se traspasó a favor de Compañía Previsional Citi S.A., las acciones de SIEMBRA AFJP S.A. que eran propiedad de Euroholding S.A.

Que la citada fusión transparenta una realidad económica ya existente desde la compra de la totalidad de las acciones de Eurohoding S.A. por parte de Compañía Previsional Citi S.A.; situación ésta, que continuó con el ingreso de Euroholding S.A. como accionista de SIEMBRA AFJP S.A. como consecuencia de la autorización de modificación de la estructura accionaria que fuera incluida en la Resolución por la que se aprobó la fusión por absorción de GENERAR AFJP S.A. por SIEMBRA AFJP S.A.

Que SIEMBRA AFJP S.A. ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley N° 24.241 y las Instrucciones SAFJP N° 2/94, 5/94 y 9/94, en materia cambios en la estructura accionaria de administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

Que a fs. 36/37 del expediente N° 3471/2002, obra el informe del Departamento de Control de Auditorías y Evaluación de AFJP, del cual no surgen objeciones para otorgar la autorización solicitada.

Que corre agregado el dictamen obligatorio de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo prescripto en los artículos 118 incisos b), d) y q); y 119 incisos a), b) y concordantes de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar la modificación en la estructura accionaria de SIEMBRA AFJP S.A., de conformidad con lo establecido en la Ley N° 24.241 y las Instrucciones SAFJP N° 2/94, 5/94 y 9/94, a que da lugar la transferencia de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE (1.782.307) acciones ordinarias de UN (1) peso valor nominal cada una y UN (1) voto por acción de Euroholding S.A. a favor de Compañía Previsional Citi S.A., quedando conformada la estructura accionaria de la siguiente manera:

Accionista	Acciones Ordinarias	Acciones Preferidas	Total de Acciones	% de Participación
Compañía Previsional Citi S.A.	10.298.101	660.000	10.958.101	99,61910
Citicard S.A.	41.899		41.899	0,38090
Totales	10.340.000	660.000	11.000.000	100,00000

ARTICULO 2° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ENRIQUE HORACIO PICADO, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 4/12 N° 401.199 v. 4/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

Art. 1013, inc. h) del Código Aduanero

Se notifica a las personas imputadas en los Sumarios Contenciosos de referencia, que tramitan por ante esta Aduana, que en los mismos ha recaído Resolución Fallo, la cual, entre otras cosas expresa que: "…Concordia… Y Visto y Considerando… Resuelvo: Artículo 1°: Condenar a… comiso y multa de… Artículo 2°: Intimar al pago de la multa impuesta, dentro de los quince días de quedar firme la presente resolución, bajo apercibimiento de procederse de conformidad con lo establecido en los artículos 1122/1126 del Código Aduanero. Artículo 3°: Firme el fallo proceder por la Sección Resguardo, Oficina "D" dar a las mercaderías afectadas a Lote N° … el destino previsto en la normativa vigente. Artículo 4°: De forma. Fdo.: EDUARDO R. BURGOS, Administrador (Int.) División Aduana Concordia.

IMPUTADO	DOCUMENTO	SC16 N°	ARTS.	MULTA	RES. FALLO AD CONC. N°
ARIZPE ZAMBRANA INES	DNI 92.482.244	010/2001	985	$ 3.104,68	030/2002
PENDINO JORGE DANIEL	DNI 22.690.943	023/2001	986	$ 1.593,17	027/2002
MELLIT HERNAN ALBERTO	DNI 24.876.703	043/2001	987	$ 554,37	043/2001

e. 4/12 N° 400.356 v. 4/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

Por desconocerse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones respectivas se ha aplicado la Instrucción General 0001/98 (D.G.A.) debido que el monto del valor de la mercadería afectada en las mismas no supera el importe de ($ 500,00) pesos quinientos, disponiéndose el archivo provisorio de las mismas. Asimismo se les intima para que dentro del plazo de (10) diez días hábiles administrativos de notificados de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429 s.s. y c.c. del Código Aduanero). Fdo.: EDUARDO R. BURGOS, Administrador (Int.) División Aduana Concordia.

ACTUACION	RESOL. N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DOCUMENTO
DN16-2001-241	091/2002	LOCATELLI, ALEXANDRE	CI (Br.) 1.060.536.818
DN16-2002-058	098/2002	MACHIAVELLO MILTON F.	C.I. (ROU) 25.786.724
DN16-2002-166	175/2002	LISSA RODOLFO ASCENCIO	DNI 13.632.544
DN16-2002-172	141/2002	FERNANDEZ ANDRES P.	DNI 22.203.145
DN16-2002-191	159/2002	RUIZ LUIS	DNI 20.179.740
DN16-2002-193	160/2002	OJEDA ALBERTA	DNI 21.058.513
DN16-2002-200	199/2002	VELAZQUEZ SARA	DNI 11.102.595
DN16-2002-221	171/2002	GORDILLO ARANCIBIA SONIA	DNI 92.678.363
DN16-2002-169	176/2002	PETRAGLIA ALFREDO G.	DNI 26.188.336

e. 4/12 N° 400.773 v. 4/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013, inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 27/11/2002

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.). — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de Posadas.

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número de LMAN	Número SUMARIO	IMPORTE $
RICO, FABIAN GERARDO	DNI	17.384.832	305Z	3159/93	$ 6,103.25
VILLA, PEDRO	DNI	17.584.917	1071R	4297/96	$ 8,886.33

e. 4/12 N° 400.979 v. 4/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Sección Sumarios, 27/11/2002

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los Sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de Posadas.

SUMARIO SC46 N°	IMPUTADO/S	Multa Mínima	Infracc.
0627/02	LEZCANO, LUIS OSVALDO	$ 6.691,04	947
0634/02	NOGUERA, CANDIDA	$ 28.561,25	979
0753/02	FERRARELLO, MARIO ALBERTO	$ 2.073,36	985
0777/02	SILVERO, LIDUBINA ELIZABETH	$ 4.491,82	947
0805/02	PEREYRA, GLADIS	$ 1.277,96	947
0873/02	GONZALEZ, LUIS ARTURO	$ 1.620,24	947
0908/02	CARTUCCIA SANTOS EDUARDO RAMON	$ 4.891,78	985
0910/02	RUIZ DIAZ, MARIA GLORIA	$ 560,49	977
0923/02	LOPEZ, MIRNA RAMONA	$ 132,00	977
0924/02	GARCIA, SERGIO EDGARDO	$ 2.110,42	986/87
0925/02	MENDOZA, FRANCO EMILIO	$ 1.285,35	986/87
0927/02	ALVARENGA, DANIEL ALBERTO	$ 1.571,40	986/87
0928/02	MILDE, RAUL NESTOR	$ 621,38	977
0929/02	PENAYO GILL, NESTOR	$ 3.174,55	979
0931/02	GOMEZ, DORA ELSA	$ 4.214,72	985
0935/02	FERNANDEZ, FELICIA	$ 674,44	985
0941/02	CATTANEO, ANTONIO RUBEN	$ 590,20	986
0948/02	SANABRIA VELAZQUEZ, ANTONIA B.	$ 414,01	977
0949/02	BOGADO, HECTOR DANIEL	$ 9,01	977
0951/02	FRUTOS, ANDREA SOLEDAD	$ 21,54	977
0952/02	LEIVA, RAFAEL	$ 387,43	985/87
0960/02	LOFBLAD, OMAR ALBERTO	$ 1.319,36	985
0966/02	SUAREZ, NESTOR OSCAR	$ 1.331,60	947
0968/02	FLEITAS BARBOZA, PETRONILA	$ 436,57	985/87
0976/02	SAUCEDO, CASIMIRO	$ 12.000,78	977
0979/02	GONZALEZ DE MERELES, BENITA	$ 734,64	979
0985/02	NUÑEZ ALMADA, JORGELINA MARCELA	$ 144,37	985
01012/02	BARRETO, SERGIO RAMON	$ 3.455,61	985
01014/02	MEDINA, JAVIER	$ 1.382,96	985
01024/02	MEDINA, JAVIER	$ 696,64	985

e. 4/12 N° 400.982 v. 4/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que comparezcan al acto de avalúo de las mercaderías afectadas a las actuaciones que en cada caso se especifican. El acto precitado de aforo de la mercadería será realizado el día 19 de diciembre de 2002, en el horario de 8:00 a 12:00 horas, conforme lo previsto en el art. 1094 inc. (b) de la Ley 22.415. En caso de no concurrir se procederá al aforo de oficio, perdiendo el interesado el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia, art. 242 de la Ley 22.415.

Asimismo, se los intima para que dentro del término de diez (10) días de notificados constituyan domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001) de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de considerarse que lo han constituido en los estrados de esta Aduana (art. 1003 y 1004 de la ley 22.415) donde quedarán notificados de pleno derecho de las providencias y resoluciones que se dictaren.

SA26 N°	INTERESADO	INFRACCION
75/02	ELENA LUNA ESCOBAR	987 C.A.
74/02	MARTA GONZALEZ	987 C.A.

Firmado: Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora Int. de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420, de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

e. 4/12 N° 400.973 v. 4/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. SA38/01/32

SECCION SUMARIOS

Mendoza, 12/12/2001

Córrase vista de conformidad al art. 1101 el C.A. a HECTOR LEANDRO VANDA y MARINA DEL CARMEN ACEVEDO PACHECO, por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.) acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de pesos dos mil ciento dos con 37/100 ($ 2.102,37) se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). — TEORODO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 4/12 N° 400.975 v. 4/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESO PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 27/11/2002

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en Carlos Pellegrini N° 139, Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.). Fdo.: RAMIRO M. ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO N°	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA	IMPORTE MULTA
02-351	FLORES, CATALINA	985 y 987 C.S.	$ 627,10
02-331	MAMANI, AURORA	986 C.A.	$ 664,02
94-066	TAPIA, MARTA CLARA	985 y 987 C.A.	$ 1.169,43
04-066	GARZON CARDOZO, FLORA	985 y 987 C.A.	$ 1.169,43
94-066	RUEDA, ANA	985 y 987 C.A.	$ 1.169,43
94-066	MERCADO, ROBERTO	985 y 987 C.A.	$ 1.169,43

e. 4/12 N° 400.977 v. 4/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Sección Sumarios

Se cita a las personas abajo enumeradas para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se especifican, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los Artículos del Código Aduanero que se detalla (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo. BENITO TEJERINA, Jefe División Aduana La Quiaca, sito en Avda. Lamadrid 555, La Quiaca, Pcia. de Jujuy.

SC34	INCULPADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
138/02	MAIZARES QUISPE, Santiago	947	$ 1.322,90	$ 261,61
138/02	MENDEZ MACHADO, Vicente	947	$ 1.322,90	$ 261,61
139/02	MARTINEZ MIRANDA, Wilbert	947	$ 1.357,38	$ 250,29
140/02	MARQUEZ MARCA, Francisco	947	$ 1.357,38	$ 250,29
141/02	MAMANI, Francisca	947	$ 3.107,22	$ 572,93
141/02	FERNANDEZ, Natalia	947	$ 3.107,22	$ 572,93
142/02	MIRANDA MOLINA, Segundino	863	$ 1.406.323,80	$ 111.601,98
142/02	MAMANI PACO, Galo	863	$ 1.406.323,80	$ 111.601,98
142/02	MAMANI ARANIBAR, Milton	863	$ 1.406.323,80	$ 111.601,98
142/02	MAMANI ARANIBAR, Roli	863	$ 1.406.323,80	$ 111.601,98
143/02	VILLANUEVA VIERA, Benita	863	$ 909.162,48	$ 72.148,62
143/02	RIOS SIMOJARA, Diógenes	863	$ 909.162,48	$ 72.148,62
144/02	GOMEZ CAMARGO, Silvia E.	947	$ 14.000,84	$ 350,02
144/02	COILA CHARALI, Luisa	947	$ 14.000,84	$ 350,02
144/02	MARK PANOSO, Freddy	947	$ 14.000,84	$ 350,02
145/02	ARIAS YANQUI, Juan	947	$ 5.573,00	$ 278,65
146/02	QUISPE HUAYTA, Macario	987	$ 1.813,96	$ 675,65
146/02	CHOQUE, Aparicio	987	$ 1.813,96	$ 675,65
147/02	CHAMBI RODRIGUEZ, Rosa	947	$ 1.596,00	$ 39,90
149/02	CASTILLO, Silvia Etelvina	987	$ 1.705,74	$ 629,03
149/02	FLORES, María	987	$ 1.705,74	$ 629,03
149/02	CALAPEÑA, Ceferino Oscar	987	$ 1.705,74	$ 629,03
150/02	LLANOS MEDRANO, Zulema	947	$ 1.216,32	$ 30,41
151/02	CALLE RAMOS, Germán O.	947	$ 2.668,00	$ 66,70
152/02	CHOQUETICLLA PUMA, Edson	947	$ 1.456,00	$ 36,40
153/02	MONTAÑO PARADA, Dayana S.	863	$ 9.211.824,92	$ 731.025,05
155/02	CASTRO CALSINA, Sixto	987	$ 2.596,49	$ 963,65
159/02	JULIAN, Nélida Victoria	987	$ 2.768,62	$ 1.020,99
160/02	CASTILLO, Silvia Etelvina	987	$ 2.440,14	$ 899,86
160/02	FLORES, María	987	$ 2.440,14	$ 899,86
161/02	MENDEZ, Alicia Carina	987	$ 3.576,18	$ 1.318,80
161/02	MENDEZ, Mirta	987	$ 3.576,18	$ 1.318,80
166/02	FLORES, Hipólito	987	$ 2.706,70	$ 998,16
172/02	PIMENTEL ALAY, Samuel J.	863	$ 1.869.431,84	$ 148.352,96
173/02	TOLABA, Armando	987	$ 3.585,15	$ 1.363,89
173/02	LOPEZ, Valentín	987	$ 3.585,15	$ 1.363,89
173/02	MAMANI, Francisco	987	$ 3.585,15	$ 1.363,89
173/02	MAMANI, Gertrudis	987	$ 3.585,15	$ 1.363,89
174/02	TORRICO MAMANI, Julio	987	$ 2.419,58	$ 892,27
174/02	BELTRAN HUANCA, Genaro	987	$ 2.419,58	$ 892,27
175/02	ROMANO, Elías	987	$ 2.372,14	$ 874,78
177/02	NAVARRO RMANO, Justo E.	987	$ 7.351,34	$ 2.669,54
179/02	LAMAS, Francisco	987	$ 744,17	$ 270,24

e. 4/12 N° 400.971 v. 4/12/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 544/02

ACTA N° 653

Expediente ENRE N° 11194/01

Bs. As., 26/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 98.749,87) correspondientes al mes de noviembre de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2.— Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C."; 3.— Notifíquese a CAMMESA y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/12 N° 400.928 v. 4/12/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 545/02

ACTA N° 653

Expediente ENRE N° 11747/02

Bs. As., 26/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica e Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 14.160,81) correspondientes al mes de marzo de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2.— Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E. SANTA FE"; 3.— Notifíquese a CAMMESA y a E.P.E. SANTA FE… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/12 N° 400.927 v. 4/12/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 546/02

ACTA N° 653

Expediente ENRE N° 11749/02

Bs. As., 26/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 34.000,94) correspondientes al mes de marzo de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2.— Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C."; 3.— Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E.C."… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/12 N° 400.926 v. 4/12/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 548/02

ACTA N° 653

Expediente ENRE N° 2167/96

Bs. As., 26/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Hacer lugar al Recurso de Reconsideración con Alzada en subsidio interpuesto por TRANSENER S.A. contra las resoluciones ENRE N° 428/02 y 439/02; 2.— Sustituir el Anexo I de la Resolución ENRE N° 428/02 por el Anexo I de la presente Resolución; 3.— Modificar el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 428/02 donde dice: "Instruir al Departamento de Transporte de este Organismo para que aplique al Contrato mencionado en el artículo precedente el Coeficiente de Estabilización de Referencia, que será publicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de acuerdo con lo indicado en el ANEXO I de la presente Resolución", deberá decir: "Instruir a CAMMESA para que aplique al Contrato mencionado en el artículo precedente el Coeficiente de Estabilización de Referencia, que será publicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de acuerdo con lo indicado en el ANEXO I"; 4.— Modificar el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 428/02 donde dice: "Instruir a CAMMESA para que efectúe, una vez que el Departamento de Transporte de este Organismo realice el cálculo correspondiente al CER, los ajustes positivos y negativos pertinentes"; deberá decir: "Instruir a CAMMESA para que efectúe, los ajustes positivos y negativos pertinentes que surjan de la aplicación de la metodología establecida en el Anexo I"; 5.— Derogar las resoluciones ENRE N° 439/02 y ENRE N° 505/02 en la parte correspondiente a los cánones del Contrato de Construcción Operación y Mantenimiento de la ampliación denominada Cuarta Linea Comahue-Buenos Aires; 6.— Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a "CAMMESA" y a la SECRETARIA DE ENERGIA… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/12 N° 400.925 v. 4/12/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 549/02

ACTA N° 653

Expediente ENRE N° 12.562/02

Bs. As., 26/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sustituir el Anexo I de la Resolución ENRE N° 429/92; 2.— Modificar el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 429/02 donde dice: "instruir al Departamento de Transporte de este Organismo para que aplique al Contrato mencionado en el artículo precedente el Coeficiente de Estabilización de Referencia, que será publicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de acuerdo con lo indicado en el ANEXO I de la presente Resolución", debería decir: "Instruir a CAMMESA para que aplique al Contrato mencionado en el artículo precedente el Coeficiente de Estabilización de Referencia, que será publicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de acuerdo con lo indicado en el ANEXO I de la presente Resolución"; 3.— Modificar el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 429/02 donde dice: "Instruir a CAMMESA para que efectúe, una vez que el Departamento de Transporte de este Organismo realice el cálculo correspondiente al CER, los ajustes positivos y negativos pertinentes", deberá decir: "Instruir a CAMMESA para que efectúe los ajustes positivos y negativos pertinentes que surjan de la aplicación de la metodología establecida en el Anexo I de la presente Resolución"; 4.— Derogar la Resolución ENRE N° 439/02 y la Resolución ENRE N° 505/02 en sus partes pertinentes; 5.— Notifíquese a TRANSENER S.A., a YACYLEC S.A., a CAMMESA y a la SECRETARIA DE ENERGIA … Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/12 N° 400.924 v. 4/12/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 550/02

ACTA N° 653

Expediente ENRE N° 12.336/02

Bs. As., 26/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sustituir el ANEXO I de la Resolución ENRE 432/02 por el ANEXO I de la presente Resolución; 2.— Modificar el artículo 2 de la Resolución ENRE 432/02 donde dice: "Instruir al Departamento de Transporte de este Organismo para que aplique al Contrato mencionado en el artículo precedente el Coeficiente de Estabilización de Referencia, que será publicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de acuerdo con lo indicado en el ANEXO I de la presente Resolución", debería decir: "Instruir a CAMMESA para que aplique al Contrato mencionado en el articulo precedente el Coeficiente de Estabilización de Referencia, que será publicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de acuerdo con lo indicado en el ANEXO I"; 3.— Modificar el artículo 3 de la Resolución ENRE 432/02 donde dice: "Instruir a CAMMESA para que efectúe, una vez que el Departamento de Transporte de este Organismo realice el cálculo correspondiente al CER, los ajustes positivos y negativos pertinentes"; deberá decir: "instruir a CAMMESA para que efectúe los ajustes positivos y negativos pertinentes que surjan de la aplicación de la metodología establecida en el Anexo I"; 4.— Derogar la Resolución ENRE N° 439/02 y la Resolución ENRE N° 505/02 en sus partes pertinentes; 5.— Notificar a LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A., EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A., TRANSENER S.A., CAMMESA y a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION … Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/12 N° 400.923 v. 4/12/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 551/02

ACTA N° 653

Expediente ENRE N° 4190/97

Bs. As., 26/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sustituir el Anexo I de la Resolución ENRE N° 458/02 por el Anexo I de la presente Resolución; 2.—

Modificar el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 458/02 donde dice: "Instruir al Departamento de Transporte de este Organismo par que aplique al Contrato mencionado en el artículo precedente el Coeficiente de Estabilización de Referencia, que será publicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de acuerdo con lo indicado en el ANEXO I de la presente Resolución", debería decir: "Instruir a CAMMESA para que aplique al Contrato mencionado en el artículo precedente el Coeficiente de Estabilización de Referencia, que será publicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de acuerdo con lo indicado en el ANEXO I de la presente Resolución"; 3.— Modificar el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 458/02 donde dice: "Instruir a CAMMESA para que efectúe, una vez que el Departamento de Transporte de este Organismo realice el cálculo correspondiente al CER, los ajustes positivos y negativos pertinentes"; deberá decir: "Instruir a CAMMESA para que efectúe los ajustes positivos y negativos pertinentes que surjan de la aplicación de la metodología establecida en el ANEXO I de la presente Resolución"; 4.— Derogar la Resolución ENRE N° 504/02 y la Resolución ENRE N° 505/02 en sus partes pertinentes; 5.— Notifíquese a PLUSPETROL S.A., a CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A., a AVE FENIX ENERGIA S.A., a la CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A., a TRANSENER S.A., a CAMMESA a la SECRETARIA DE ENERGIA … Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/12 N° 400.922 v. 4/12/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 552/02

ACTA N° 653

Expediente ENRE N° 6935/02

Bs. As., 26/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sustituir el Anexo I de la Resolución ENRE N° 440/02 por el Anexo I de la presente Resolución; 2.— Modificar el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 440/02 donde dice: "Instruir al Departamento de Transporte de este Organismo para que aplique al Contrato mencionado en el artículo precedente el Coeficiente de Estabilización de Referencia, que será publicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de acuerdo con lo indicado en el ANEXO I de la presente Resolución", debería decir: "Instruir a CAMMESA para que aplique al Contrato mencionado en el artículo precedente el Coeficiente de Estabilización de Referencia, que será publicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de acuerdo con lo indicado en el ANEXO I de la presente Resolución"; 3.— Modificar el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 440/02 donde dice: "Instruir a CAMMESA para que efectúe, una vez que el Departamento de Transporte de este Organismo realice el cálculo correspondiente al CER, los ajustes positivos y negativos pertinentes"; deberá decir: "Instruir a CAMMESA para que efectúe los ajustes positivos y negativos pertinentes que surjan de la aplicación de la metodología establecida en el Anexo I de la presente Resolución"; 4.— Derogar la Resolución ENRE N° 504/02 y la Resolución ENRE N° 505/02 en sus partes pertinentes; 5.— Notifíquese a COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A., a TRANSBA S.A., a TRANSENER S.A., a EDEA S.A., a CAMMESA y a la SECRETARIA DE ENERGIA … Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/12 N° 400.921 v. 4/12/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 553/02

ACTA N° 653

Expediente ENRE N° 3280/97

Bs. As., 26/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sustituir el ANEXO I de la Resolución ENRE N° 430/02 por el ANEXO I de la presente Resolución; 2.— Modificar el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 430/02 donde dice: "Instruir al Departamento de Transporte de este Organismo para que aplique al Contrato mencionado en el artículo precedente el Coeficiente de Estabilización de Referencia, que será publicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de acuerdo con lo indicado en el ANEXO I de la presente Resolución", debería decir: "Instruir a CAMMESA para que aplique al Contrato mencionado en el artículo precedente el Coeficiente de Estabilización de Referencia, que será publicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de acuerdo con lo indicado en el ANEXO I"; 3.— Modificar el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 430/02 donde dice: "Instruir a CAMMESA para que efectúe, una vez que el Departamento de Transporte de este Organismo realice el cálculo correspondiente al CER, los ajustes positivos y negativos pertinentes"; deberá decir: "Instruir a CAMMESA para que efectúe los ajustes positivos y negativos pertinentes que surjan de la aplicación de la metodología establecida en el Anexo I"; 4.— Derogar la Resolución ENRE N° 439/02 y la Resolución ENRE N° 505/02 en sus partes pertinentes; 5.— Notifíquese a COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A., a LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A., a TRANSENER S.A., a CAMMESA y a la SECRETARIA DE ENERGIA… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 4/12 N° 400.920 v. 4/12/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 554/02

ACTA N° 653

Expediente ENRE N° 11.273/02

Bs. As., 26/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Autorizar a "CENTRAL ELECTRICA EOLICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA" (CEEBBSA) el Acceso a la capacidad existente del Sistema de Transporte del SADI para vincular el parque de generación eólico TIERRA DEL DIABLO de 117 MW de potencia total instalada, a conectarse en la Estación Transformadora BAHIA BLANCA propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (TRANSBA S.A.) en carácter de Transportista Independiente de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), en la Provincia de BUENOS AIRES; 2.— Aprobar la Ampliación Menor de la E.T. Bahía Blanca, solicitada por "CENTRAL ELECTRICA EOLICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA" (CEEBBSA) consistente en la extensión de barras de 132 kV y el montaje de un nuevo campo de igual tensión para efectivizar el acceso autorizado por el artículo precedente; 3.— Establecer que la Operación y el Mantenimiento de la ampliación autorizada en el Artículo 2° deberá ser efectuada por TRANSBA S.A. en las mismas condiciones a las establecidas en Licencia Técnica de la Estación Bahía Blanca, otorgada por TRANSENER S.A.; 4.— Se hace saber a "CENTRAL ELECTRICA EOLICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA" (CEEBBSA) que a los efectos de efectivizar el acceso autorizado en el Artículo 1° deberá cumplimentar los estudios técnicos determinados en la Etapa II del Procedimiento Técnico N° 1 e implementar, en caso que surjan de los mismos, los requerimientos operativos y de automatismos necesarios para evitar el degradamiento de la calidad de servicio existente; 5.— CEEBBSA deberá dar cumplimiento a las observaciones efectuadas por CAMMESA y el Departamento Ambiental de este Organismo, que obran en el Expediente del Visto, y que forman parte de la presente Resolución; 6.— Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a CAMMESA, a CEEBBSA y a TRANSBA S.A. … Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 4/12 N° 400.919 v. 4/12/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 555/02

ACTA N° 653

Expediente ENRE N° 5113/02

Bs. As., 26/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sustituir el Anexo I de la Resolución ENRE N° 438/02 por el Anexo I de la presente Resolución; 2.— Modificar el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 438/02 donde dice: "Instruir al Departamento de Transporte de este Organismo para que aplique al Contrato mencionado en el artículo precedente el Coeficiente de Estabilización de Referencia, que será publicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de acuerdo con lo indicado en el ANEXO I de la presente Resolución", debería decir: "Instruir a CAMMESA para que aplique al Contrato mencionado en el artículo precedente el Coeficiente de Estabilización de Referencia, que será publicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de acuerdo con lo indicado en el ANEXO I de la presente Resolución"; 3.— Modificar el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 438/02 donde dice: "Instruir a CAMMESA para que efectúe, una vez que el Departamento de Transporte de este Organismo realice el cálculo correspondiente al CER, los ajustes positivos y negativos pertinentes"; deberá decir: "Instruir a CAMMESA para que efectúe los ajustes positivos y negativos pertinentes que surjan de la aplicación de la metodología establecida en el Anexo I de la presente Resolución"; 4.— Derogar la Resolución ENRE N° 504/02 y la Resolución ENRE N° 505/02 en sus partes pertinentes; 5.— Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE LA RIOJA (EDELAR S.A.), EMPRESA LOMA NEGRA CIASA, a la empresa COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A. (COBRA S.A.), CAMMESA S.A. y a la SECRETARIA DE ENERGIA… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/12 N° 400.929 v. 4/12/2002

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 865/2002

Bs. As., 28/11/2002

VISTO, el Expediente N° 1-2002-9844-02-1 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 87 del 11 de marzo de 2002 fueron designados los Coordinadores Titulares y Alternos de las distintas Comisiones de Trabajo del Subgrupo de Trabajo N° 11 - SALUD del MERCOSUR.

Que es conveniente algunas modificaciones en dichas designaciones, a efectos de adecuarlas a la nueva metodología de trabajo aprobada por el SGT N° 11 - SALUD del MERCOSUR, así como a nuevas asignaciones de funciones en el ámbito del Ministerio de Salud.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto la Resolución Ministerial N° 87 del 11 de marzo de 2002.

ARTICULO 2° — Desígnase como Coordinador de la Comisión de Productos para la Salud del Subgrupo de Trabajo N° 11 - SALUD, a a DOCTORA Da. Estela GIMENEZ, desempeñándose como Coordinador Alterno el DOCTOR D. Carlos CHIALE.

ARTICULO 3° —Desígnase como Coordinador de la Comisión de Vigilancia Epidemiológica y Control Sanitario de Puertos, Aeropuertos, Terminales y Pasos Fronterizos del Subgrupo de Trabajo N° 11 - SALUD, al DOCTOR D. Florencio CASAVILLA, desempeñándose como Coordinador Alterno el DOCTOR D. Sergio SOSA ESTANI.

ARTICULO 4° — Desígnase como Coordinador de la Comisión de Prestaciones de Servicios de Salud del Subgrupo de Trabajo N° 11 - SALUD, al DOCTOR D. Guillermo WILLIAMS, desempeñándose como Coordinador Alterno el DOCTOR D. Héctor DE LEONE.

ARTICULO 5° — Desígnase como Coordinador del Núcleo de Articulación N° 1 - Sistemas de Información y Comuncación en Salud de la Reunión de Ministros de Salud, a la LICENCIADA Da. Elida MARCONI, desempeñándose como Coordinador Alterno el LICENCIADO D. Carlos GUEVEL.

ARTICULO 6° — El desempeño de los funcionarios designados en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la presente Resolución será sin perjuicio de las funciones que actualmente realicen.

ARTICULO 7° — Notifíquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y a los Coordinadores Nacionales de los países miembros del MERCOSUR.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — GINES M. GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 4/12 N° 401.058 v. 4/12/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 284/2002

Bs. As., 28/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0165552/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de mayo de 2002 se presentan las firmas VERAYE OMNIBUS SOCIEDAD ANONIMA y BENJAMIN ARAOZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicitando se autorice el Acuerdo de Gerenciamiento Operativo celebrado con fecha 25 de abril de 2002, en virtud del cual la primera asume el gerenciamiento operativo de los servicios de tráfico libre que tiene autorizada la gerenciada en jurisdicción nacional, desde TUCUMAN a BUENOS AIRES y VICEVERSA.

Que con respecto a los requisitos establecidos en la Resolución N° 49 de fecha 10 de octubre de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cabe destacar que el objeto del acuerdo responde a lo preceptuado en el Artículo 1° del Anexo I de dicha resolución.

Que además, el gerenciante se va a constituir en coobligado, solidario, liso y llano ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION una vez firmada la presente resolución, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3° del Anexo I de la Resolución N° 49/2001.

Que asimismo, obra agregada a las actuaciones citadas en el VISTO la homologación del acuerdo relativo a los aspectos laborales por parte de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por otro lado, las partes se encuentran debidamente identificadas, habiendo constituido domicilio conjuntamente.

Que además, la gerenciante ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones frente al ESTADO NACIONAL, en lo relativo a Estadísticas y Seguros, Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, Multas, Requisitos Económicos y Certificado Fiscal para Contratar.

Que en lo que se refiere a los requisitos relativos a parámetros operativos, tales como el plano en el que identifique la traza de los recorridos y las trazas propuestas, frecuencias propuestas y la identificación del parque móvil con el que se prestarán los servicios (Anexo II, Artículo 3° incisos d), e) y f) de la Resolución N° 49/2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA), debe tenerse en cuenta, que el número de servicios que conforman la red cuyo gerenciamiento se propicia, hace necesario un análisis profundo de la realidad operativa particular de la empresa gerenciada por parte de la gerenciante.

Que asimismo, dada la grave crisis por la que atraviesa la empresa gerenciada, es imprescindible un urgente pronunciamiento por parte de la Administración, a riesgo de que la solución buscada llegue tarde, con indeseadas consecuencias económicas y sociales, tanto para las empresas y el personal, como para el sistema de transporte de pasajeros.

Que por tales motivos, resulta apropiado aprobar el acuerdo fijando a la gerenciante un plazo para completar la presentación de los requisitos relativos a la futura operación de los servicios, bajo apercibimiento de revocación de la aprobación otorgada en caso de incumplimiento.

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha intervenido en el trámite de las actuaciones, conforme lo establece la Resolución N° 49/2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que por todo ello, no existen inconvenientes en autorizar el acuerdo de gerenciamiento operativo presentado por las solicitantes, en las condiciones expresadas en los considerandos anteriores.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 modificado por su similar N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el Acuerdo de Gerenciamiento Operativo celebrado, entre las firmas VERAYE OMNIBUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y BENJAMIN ARAOZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en virtud del cual la primera asume el gerenciamiento operativo de los servicios de tráfico libre que tiene autorizada en jurisdicción nacional, desde TUCUMAN a BUENOS AIRES y VICEVERSA de los que resulta titular la segunda, de conformidad con las pautas establecidas por la Resolución N° 49 de fecha 10 de octubre de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

ARTICULO 2° — La autorización otorgada por el artículo anterior quedará revocada de pleno derecho si la gerenciante no acreditare dentro del plazo de SESENTA (60) días de notificada la presente resolución, el cumplimiento de los requisitos referidos a los parámetros operativos contenidos en el Artículo 3°, incisos d), e) y f) del Anexo II de la Resolución N° 49 de fecha 10 de octubre de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

ARTICULO 3° — Acéptase lo convenido por las partes en la Cláusula Décima del Acuerdo de Gerenciamiento Operativo, y en consecuencia, téngase a VERAYE OMNIBUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA como coobligado solidario, liso y llano ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE en los términos del Artículo 3° del Anexo I de la Resolución N° 49 de fecha 10 de octubre de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

ARTICULO 4° — Las partes firmantes del acuerdo de gerenciamiento que se autoriza por el Artículo 1° de la presente resolución quedan sometidas en un todo a los extremos que se desprenden de lo establecido en la Resolución N° 49 de fecha 10 de octubre de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las interesadas.

ARTICULO 6° — Remítanse las presentes actuaciones a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUILLERMO LOPEZ DEL PUNTA, Secretario de Transporte.

e. 4/12 N° 401.000 v. 4/12/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION cita por este medio para que en un plazo de sesenta (60) días a contar desde la fecha de la última publicación, a presentarse en la sede de este Organismo, sito en Avda. Corrientes 389 Piso 2° de Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 13 horas, a fin de proceder al reintegro de la diferencia existente con motivo del convenio oportunamente suscripto entre APS y la ex-SIGEP. Vencido dicho plazo la cuotaparte correspondiente acrecerá el saldo del fondo. Publíquese por 3 días, — JULIO HERIBERTO BOTTONI, Gerente de Administración y Finanzas.

e. 3/12 N° 11.144 v. 5/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rubén Daniel SALA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

28 de octubre de 2002.

Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe a Cargo Sección "J" de División Beneficios.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 7/11/2002 y 8/11/2002.

e. 2/12 N° 397.682 v. 4/12/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)